REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1970

Bogotá, D. C., jueves, 16 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

<u>SENADO DE LA REPÚBL</u>ICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2025 SENADO

por medio del cual se reglamenta el derecho humano a la alimentación adecuada.

Bogotá D.C., octubre de 2025

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL

Honorable Senado de la República

Ciudad

Ref.: Radicación Proyecto de Ley Estatutaria.

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Senado de la república el siguiente proyecto de ley Estatutaria: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA" A continuación, los alcances del objeto del proyecto y, en consecuencia, le solicitamos dar comienzo al trámite legislativo respectivo.

De los honorables Congresistas,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico

Zunt.

a a GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento de Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica

Sam Chin Jan

SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ

OLGA LUCIA VELASQUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORRE

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara CITREP 8. Montes de María

Duning June

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE CITREP 9 – PACIFICO MEDIO WILLIAN FERNE A JUNE MARTINEZ
Representante de camera
CITREP No. 7 Meta - Guaviare

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico – PDA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

Coalición Pacto Histórico

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

Departamento del Huila

Departamento del Huila

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA ____ "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA" EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto garantizar el goce efectivo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA-, mediante la definición de su contenido, la regulación desde diversos enfoques, el establecimiento de un marco normativo para su garantía progresiva, la asignación de responsabilidades al Estado y a la sociedad, y la creación de mecanismos de exigibilidad, para proteger la vida, la biodiversidad y, en consonancia, a la población contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Asimismo, promoverá condiciones de soberanía y autonomías alimentarias garantizando la protección de áreas para la producción agroalimentaria y a las diferentes prácticas y conocimientos tradicionales, ancestrales y milenarios; y los demás componentes esenciales del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO Y NATURALEZA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA - DHAA -. El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA- es un derecho autónomo, irrenunciable, inalienable, imprescriptible, progresivo, indispensable y conexo para la garantía de otros derechos, y exigible tanto de forma individual como colectiva.

El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada — DHAA - es aquel que tienen todas las personas, pueblos y comunidades a no padecer hambre ni malnutrición, y a gozar de manera efectiva de una alimentación real, adecuada, suficiente, digna, accesible, disponible y culturalmente pertinente de manera sustentable con la vida y, por lo tanto, con el recurso hídrico, la biodiversidad ecosistémica, agroalimentaria y sociocultural de los territorios y de las territorialidades alimentarias del país.

Este derecho comprende la posibilidad efectiva de contar con los bienes, recursos y condiciones necesarias para procurarse autónomamente del agua potable y una alimentación real saludable, respetuosa de los ecosistemas, que permita el desarrollo físico, emocional, espiritual, social, cultural e intelectual a lo largo de los ciclos vitales y asegurar el de las futuras generaciones.

El derecho humano a la alimentación adecuada comprende, no sólo la disponibilidad material de alimentos, sino también las condiciones estructurales que hacen posible su goce efectivo, incluyendo la superación de las privaciones asociadas a la pobreza multidimensional tales como el acceso a educación, salud, vivienda digna, servicios básicos, empleo, ingresos suficientes y medios de producción que permitan promover la equidad, la dignidad y el bienestar de la

 ${\it poblaci\'on,} \quad {\it en} \quad {\it cumplimiento} \quad {\it de} \quad {\it los} \quad {\it compromisos} \quad {\it internacionales} \quad {\it y} \\ {\it constitucionales} \quad {\it asumidos} \ {\it por el Estado}. \\$

Asimismo, y de conformidad a lo establecido por el artículo 65 de la Constitución Política, este derecho implica el reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades a definir sus propios sistemas y procesos agroalimentarios, participar activamente en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en la materia y ejercer sus soberanías y autonomías alimentarias con base en prácticas productivas, ancestrales, milenarias, tradicionales, sostenibles y sustentables que fortalezcan las economías propias, solidarias y populares, así como la diversidad biocultural

La garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA- exige el reconocimiento y protección de las territorialidades alimentarias y el ordenamiento territorial alrededor del agua y el alimento lo que implica asegurar el acceso efectivo a la tierra, bienes agrarios, medios de producción a las condiciones esenciales para la garantía efectiva de este derecho

El Estado deberá abstenerse de adoptar medidas que vulneren estos bienes comunes y garantizar su uso sustentable, respetando los saberes, prácticas y sistemas agroalimentarios propios de las comunidades, en armonía con la biodiversidad y la autodeterminación alimentaria.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley serán de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades del Estado, en todos los níveles y ramas del poder público, así como para los particulares que desarrollen actividades directa o indirectamente relacionadas con la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–.

El ámbito de aplicación de esta ley comprende, de manera integral, actividades que fortalezcan las soberanías y autonomías de las territorialidades alimentarias así como los procesos agrícolas, agroalimentarios, agroindustriales, agroecológicos, pecuarios, pesqueros, forestales, campesinas y propias de los pueblos originarios del país; así como todas las etapas del proceso alimentario producción, intercambio, transformación, acopio, distribución, comercialización, abastecimiento, culinaria, cocinas tradiciones y consumo.

También se incluyen dentro de su alcance:

a.La asociatividad rural y comunitaria de la agricultura campesina, familiar, étnica y de los pueblos indígenas, y comunitaria, pequeños y medianos productores,

b.La participación ciudadana en la formulación y control de las políticas alimentarias,

c.El acceso, preservación y fomento a la información, educación, saberes propios en relación con el derecho humano a la alimentación adecuada,

d.La investigación, innovación y gestión del conocimiento aplicados al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y orientado a las necesidades del proceso alimentario de las comunidades,

e.La protección, salvaguarda y rescate de la biodiversidad y de las semillas nativas y criollas como bien común, agua y territorialidades alimentarias para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada.

- f. Reconocimiento, respeto, valoración, fomento y protección integral de los conocimientos, saberes, prácticas y conocimientos ancestrales culturales, tradiciones, territorios y territorialidades de los Pueblos Indígenas; de acuerdo a sus sistemas de conocimiento y en concordancia con su Ley de Origen, ordenamiento ancestral del territorio, Derecho Propio, Ley Natural, Deber y el Derecho Mayor y, Palabra de Vida.
- g. Todas aquellas acciones orientadas a la garantía progresiva, sin regresividad, del DHAA, la lucha contra el hambre y la malnutrición y las acciones estructurales con enfoque de derechos frente a la pérdida de alimentos con especial atención diferenciada a los sujetos de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.

Alimentos reales. Son aquellos que conservan una matriz alimentaria funcional a su potencial nutritivo, permitiendo nutrirse adecuadamente, crecer, desarrollarse, y mantener una vida activa y saludable. Se obtienen sin procesos de ultra procesamiento, mediante prácticas agroecológicas, sostenibles o tradicionales, y no contienen aditivos críticos ni sustancias nocivas. Además, responden a las necesidades alimentarias de orden social, cultural, espiritual o afectiva, y están culturalmente adecuados a los saberes, territorios y sistemas alimentarios propios de los pueblos y comunidades.

Alimentación propia: Son alimentos propios de los Pueblos Indígenas que se obtienen de la misma naturaleza, ya sea de siembra, recolección de frutos silvestres, caza y pesca entre otros, algunos de ellos son tratados con prácticas espirituales para su consumo y provienen del territorio propio o de otros territorios indígenas.

Economía propia: la economía tradicional de los pueblos indígenas parte del concepto de integralidad que no admite tratar lo económico como una variable independiente pues está relacionado con los demás aspectos de su proyecto de vida (cultural, político, social). Desde este punto de vista, cualquier iniciativa económica debe partir de valorar la afectación que pueda hacer al medio ambiente

Excedentes alimentarios. Son los alimentos que, habiendo sido cosechados, procesados, distribuidos o comercializados, conservan condiciones y aptitudes requeridas para el consumo humano, pero no serán utilizados en los canales habituales de comercialización o consumo, y pueden ser destinados a fines sociales o comunitarios, respetando el principio de garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada - DHAA-

Extensión agropecuaria. Es un servicio público para el acompañamiento integral a las y los productores colombianos. Reconoce los saberes, prácticas y conocimientos de campesinas, campesinos, pueblos indígenas y comunidades negras. Por ello, se centra en la unidad familiar rural y el territorio, para aportar al fortalecimiento de la soberanía alimentaria en la transición hacia sistemas de producción sostenibles de base agroecológica.

Producción propia desde los sistemas ancestrales y milenarios: Es una forma que valida y fortalece la transmisión de conocimientos y prácticas agrícolas, libre de imposición de modelos productivos ajenos a su cosmovisión y sistemas de conocimiento ancestral; y que socavan sus prácticas productivas milenarias, afectando su autonomía y soberanía alimentaria al promover la dependencia de insumos y lógicas de mercado externos.

Multidimensionalidad de los territorios indígenas: Para los Pueblos Indígenas el territorio es un cuerpo físico y espiritual constituido por diferentes dimensiones. Cada pueblo indigena tiene formas de vida únicas y su cosmovisión se basa en una estrecha relación con el territorio que ocupan o utilizan de alguna manera para el desarrollo de sus prácticas culturales.

Pérdida de alimentos. Es la disminución cuantitativa o cualitativa de alimentos lo largo del proceso alimentario, desde la cosecha hasta antes de su llegada al consumidor final, causada por fallas estructurales en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, transporte o la distribución, y que impide su aprovechamiento para el consumo humano con impactos negativos sobre el DHAA, el ambiente y la economía local. Proceso alimentario. Conjunto dinámico, interrelacionado y multidimensional de prácticas, relaciones sociales, culturales, ambientales, ecológicas, económicas y políticas mediante las cuales los pueblos, comunidades y personas producen, transforman, intercambian, distribuyen, preparan, consumen, aprovechan biológicamente los alimentos. Este proceso abarca todos los eslabones que configuran la alimentación como derecho humano, como los bienes comunes, el agua, la tierra y las semillas, los vínculos con los ecosistemas, los saberes y técnicas propias, las formas de organización territorial, los sistemas de intercambio solidario, las relaciones de cuidado y los sentidos culturales, espirituales y afectivos asociados al alimento.

Productos comestibles. Son sustancias sólidas o líquidas diseñadas para el consumo humano, pero que no constituyen alimentos reales debido a su alto grado de procesamiento industrial, la alteración o pérdida de la matriz alimentaria, y su contenido excesivo de azúcares, grasas, sodio y/o presencia de aditivos. Se incluyen en esta categoría los productos ultraprocesados, los cuales promueven patrones alimentarios no saludables y que afectan negativamente el derecho a una alimentación adecuada.

Resiliencia climática y fitosanitaria. Es la capacidad colectiva, territorial y autónoma de las y los titulares de derechos para anticipar, resistir, adaptarse y transformar las condiciones de vulnerabilidad generadas por crisis climáticas, plagas, enfermedades o desbalances ecosistémicos, sin que se vea comprometido su derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA).

Esta resiliencia se fundamenta en la soberanía alimentaria, la protección de los bienes comunes naturales, la diversificación agroecológica, el control social sobre los bienes comunes como las semillas nativas y criollas, los suelos y el agua, así como en la autonomía organizativa y cultural de los pueblos y comunidades.

Semillas nativas y criollas. Se refiere al grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de animales, hierbas, frutos, flores y plantas medicinales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras, que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones y son consideradas como bien común y patrimonio cultural controlados y protegidos por los pueblos y comunidades y como una forma de asegurar la disponibilidad de alimentos propios, por lo que no pueden ser privatizadas.

Territorialidades alimentarias: Las territorialidades alimentarias son espacios geográficos, sociales y culturales configurados por la interacción de elementos ecosistémicos, agroalimentarios y socioculturales que, en su conjunto, otorgan atributos especiales y diferenciales desde el punto de vista alimentario y definen un universo culinario y de cocinas tradicionales. Constituyen la esencia alimentaria del territorio, al expresar prácticas, tradiciones y significados culturales alrededor de la producción, intercambio, preparación y consumo de alimentos, que brindan identidad, pertenencia y sentido a la vida comunitaria.

La organización y reconocimiento de estas territorialidades debe atender, no solo a su valor cultural y productivo, sino también a los riesgos que enfrentan por la expansión de economías extractivas, monocultivos, megaproyectos o la presencia de actores armados. En consecuencia, el Estado deberá articular políticas integrales de ordenamiento y protección que incluyan procesos de formalización, seguridad jurídica, protección, saneamiento y defensa de los territorios, asegurando el acceso efectivo, la integridad y la preservación de las tierras, aguas, semillas y demás bienes comunes indispensables para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada de los Pueblos Indígenas, NAR, palenqueros, Rom y minorías, así como del campesinado y demás personas que habiten el territorio nacional.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. El DHAA incluye los siguientes principios y elementos esenciales para su goce efectivo.

Universalidad. Todos los titulares de derechos en el territorio nacional, sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad, situación migratoria, condición económica, social, género, edad, orientación sexual, origen étnico, pertenencia a los Pueblos Indigenas Originarios de Colombia, religión o cualquier otra condición, gozarán efectivamente del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada – DHAA - a lo largo de todo su ciclo vital.

Interdependencia con los derechos humanos Todos los derechos están interrelacionados, la protección y realización de uno depende de la realización de otros

Solidaridad. El sistema se fundamenta en el apoyo mutuo y la cooperación intergeneracional, interinstitucional, intersectorial, regional y comunitaria, promoviendo la interdependencia y la dialéctica con los diversos saberes alimentarios constituidos bioculturalmente en las territorialidades alimentarias del país.

Interculturalidad. En el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– se debe respetar la diversidad cultural, lo que requiere el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que reconozcan tales diferencias en los medios de garantía del DHAA a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales en la alimentación, así como alternativos de consecución, producción, transformación, consumo y aprovechamiento biológico del agua de los alimentos reales.

Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de los medios de acceso al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA- de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección constitucional, como el campesinado; pueblos indígenas, NAR, afros, palenqueros, rom y minorías; así como las niñas, niños y adolescentes; personas en situación de discapacidad; mujeres; víctimas del conflicto; personas privadas de la libertad, personas en extrema pobreza y vulnerabilidad; trabajadores y trabajadoras en condición de debilidad manifiesta y adultos y adultas mayores; con el fin de proveer la igualdad material. De igual manera, se respetarán y reconocerán los diversos saberes alimentarios presentes en cada una de las territorialidades alimentarias del país.

Progresividad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios, políticas, planes y programas encaminados a garantizar efectivamente el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– de manera continua y sin dilaciones. Una vez se ha iniciado la provisión de agua potable y alimentos reales, esta no se podrá negar por razones administrativas o económicas.

Territorialización. La garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA— deberá incorporar el enfoque de territorialización como principio orientador de las políticas públicas alimentarias. Este enfoque comprende el proceso dinámico y participativo mediante el cual los pueblos y comunidades, en diálogo con las instituciones del Estado, construyen políticamente el territorio y territorialidades en sus dimensiones ecosistémicas, agroalimentarias, políticas, socioculturales, económicas, ambientales, propias y ancestrales, y organizativas.

Asimismo, implica la implementación de diagnósticos participativos, la definición colectiva de prioridades, la creación de formas de gobernanza alimentaria popular, la asignación diferenciada de recursos, y el fortalecimiento del control social y político sobre las políticas, planes y programas que inciden en el goce efectivo del DHAA.

Precaución. Hace referencia al deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas, políticas o tecnologías que puedan representar riesgos graves, irreversibles o inciertos para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA-, especialmente cuando afectan las fuentes hídricas, las semillas nativas, la salud (humana y no humana), la biodiversidad, los sistemas alimentarios tradicionales y propios o las territorialidades. Ante la duda, debe prevalecer la protección del derecho sobre intereses comerciales o tecnológicos.

Soberanía Alimentaria. Es la capacidad de cada pueblo o comunidad de decidir de manera soberana sobre sus sistemas alimentarios, fortaleciendo la producción agroalimentaria local y garantizando el acceso de los titulares del derecho al mercado en condiciones justas. De esta manera, se asegura que los pueblos y comunidades consuman lo que producen, respetando sus costumbres y preferencias alimentarias, disminuyendo la dependencia de las importaciones promoviendo y fomentando la producción nacional de alimentos reales por medio de la agricultura campesina, familiar; de los pueblos indigenas nar, negros, palenqueros, rom y minorias; comunitaria, agroecológica y popular.

Autonomías Alimentarias. Se refieren al derecho de los pueblos y comunidades, en relación con su territorio, a decidir y controlar su propio proceso alimentario. Estás autonomías privilegian sus usos, costumbres, tradiciones, necesidades y potencialidades de manera armónica con otros pueblos, comunidades y su entorno, garantizando su proceso y el de las generaciones futuras.

Poder Popular Alimentario, Gobernanza Territorial y Participación Vinculante. La garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada – DHAA - exige la construcción de una gobernanza territorial basada en el poder popular alimentario, donde las comunidades organizadas sean protagonistas en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de promoción y garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los principios antes señalados se deberán interpretar de manera armónica y articulada. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas a los pueblos y comunidades en beneficio de sujetos de especial protección como la promoción del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de las mujeres gestantes y lactantes y personas o comunidades de escasos recursos y grupos vulnerables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las medidas tomadas para asegurar el goce efectivo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada – DHAA - reconocerán la interdependencia entre los seres humanos y los demás sujetos de derechos no

humanos como los ríos, la naturaleza, los animales y los ecosistemas, asegurando que la realización del DHAA no comprometa la sostenibilidad de la vida ni los vínculos vitales que sustentan los sistemas agroalimentarios y los territorios.

ARTÍCULO 06. ENFOQUES

Enfoque de Derechos. Implica que todas las acciones tienen como centro a las personas y pueblos como los sujetos titulares de derecho, y que todas las acciones se enmarcan en el reconocimiento, la participación efectiva y la respuesta diferenciada, con una perspectiva integral y sin discriminación. Este enfoque reconoce la existencia de diferentes estructuras de discriminación que se interseccionan y, por tanto, contempla las respuestas diferenciadas por razones de género, edad, nacionalidad, pertenencia étnica o a pueblos indigenas y condición de discapacidad, que se requieran en el marco de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos.

Enfoque Territorial. Implica el diseño e implementación de respuesta estatal diferenciada que garantice el acceso de todas las poblaciones a las medidas diseñadas para garantizar los derechos en equidad, mediante la comprensión y superación de las barreras que enfrentan las personas, por cuenta de los sistemas de, discriminación basados en género, edad, étnico-racial, por pertenencia a Pueblos Indígenas Originarios de Colombia, discapacidad, nacionalidad, clase o por pertenencia a Pueblos Indígenas, entre otras.

Enfoque Diferencial. Implica el diseño e implementación de respuesta estatal diferenciada que garantice el acceso de todas las poblaciones a las medidas diseñadas para garantizar los derechos en equidad, mediante la comprensión y superación de las barreras que enfrentan las personas, por cuenta de los sistemas de, discriminación basados en género, edad, étnico-racial, discapacidad, nacionalidad, clase y otras.

Enfoque racial, antirracista y contra la discriminacion por pertenencia a pueblos y comunidades. Implica que todas las acciones estén encaminadas a la garantía de derechos de las personas y los Pueblos Indígenas, Rrom (o Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero mediante el respeto y la protección de la diversidad socialy cultural, que procuren la superación del racismo y la discriminación racial. Entendiendo la dimensión racial desde el igual trato al ser diferentes y la no discriminación.

Enfoque Indígena: implica el reconocimiento, valoración y respeto de las particularidades, perspectivas, derechos, sistemas de conocimientos y saberes de

los pueblos indígenas, para la concertación de procesos de creación e implementación de políticas públicas, programas y proyectos desarrollados en sus territorios y territorialidades. Este enfoque busca corregir siglos de invisibilización y marginación, garantizando que las comunidades indígenas sean agentes activos y no sólo sujetos pasivos en las decisiones que las afectan.

Enfoque de Género. Comprende que todas las acciones de respuesta contribuyan a las garantías para la eliminación de las desigualdades e inequidades que han afectado históricamente a las mujeres y personas debido a sus orientaciones sexuales e identidad o expresión de género no hegemónicas. Este enfoque reconoce en el diseño e implementación de la respuesta del Estado, las acciones para la superación de las barreras en el acceso a derechos que se derivan de patrones sociales y culturales de asignación de roles, así como la manera en la que operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos.

Enfoque Interseccional. Implica el reconocimiento de la indivisibilidad de los sujetos de derechos, y, por tanto, diseñar e implementar respuesta estatal de forma diferenciada para superar las barreras simultáneas que surgen de situaciones en las que convergen diferentes tipos de discriminación, generando una intersección o superposición de identidades y opresiones, que amplía la carga de desigualdad y las barreras de acceso a derecho que experimenta una persona.

Enfoque intersectorial: implica la colaboración y coordinación entre instituciones y entidades gubernamentales para el cumplimiento articulado de las acciones que den respuesta integral a las necesidades de la población, en el marco de un estado unitario.

Enfoque de Justicia y Cambio Climático. Implica el reconocimiento de las desigualdades sociales y ambientales que se generan a partir de los efectos del cambio climático y las afectaciones al medio ambiente por cuenta de la crisis climática. Este enfoque reconoce que los impactos y afectaciones al medio ambiente no son distribuidos de manera justa y es necesaria una respuesta institucional que contribuya a la garantía y goce efectivo de los derechos de las poblaciones y territorios afectados.

Enfoque de Curso de Vida. Implica reconocer que el desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida y está determinado por trayectorias, sucesos, hitos, transiciones y efectos acumulativos que generan experiencias vitales particulares que se gestan en los entornos en donde los seres humanos se desarrollan y tejen sus relaciones.

Enfoque de Paz. La garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– se orientará por el enfoque de paz, entendido como el conjunto de acciones políticas, normativas, institucionales, sociales y éticas encaminadas a superar las causas estructurales de la pérdida de la soberanía, autonomía y la justicia alimentaria en los territorios afectados por el conflicto armado, la exclusión histórica y las desigualdades socioeconómicas. Este principio implica reconocer que el acceso efectivo y digno a alimentos reales, adecuados y culturalmente pertinentes como condición esencial para la construcción de una paz estable, duradera y con justicia social.

Armonización con instrumentos internacionales. El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada deberá interpretarse y aplicarse conforme a los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia y los estándares establecidos por el Relator Especial de Naciones Unidas, integrando los principios de soberanía alimentaria, justicia alimentaria, autodeterminación de los pueblos indígenas, participación vinculante de las comunidades, e interdependencia con otros derechos como la salud, el agua, las semillas nativas, el ambiente sano, la tierra y la cultura.

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES Y ACCIONES DEL ESTADO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN TORNO AL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado colombiano tiene la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–, sin ningún tipo de discriminación, asegurando el acceso y goce efectivo de este derecho en condiciones de igualdad, dignidad y sostenibilidad y progresividad. Para cumplir con este mandato, deberá:

a. Diseñar una arquitectura institucional que articule el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la Nutrición Adecuada con las instancias y mecanismos de gobernanza responsables de la alimentación, desde lo nacional hasta lo local, garantizando coordinación intersectorial, transparencia y participación social.

b. Formular y adoptar una política pública nacional única y vinculante en materia de derecho humano a la alimentación adecuada -DHAA-, que defina responsabilidades concretas, metas verificables, mecanismos de seguimiento y sanción por incumplimiento.

- c. Incluir en los instrumentos de planeación nacional, sectorial y territorial, como planes de desarrollo, ordenamiento territorial y políticas públicas, o los que existieren, los principios, criterios y obligaciones del Estado frente al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada DHAA.
- d. Reconocer y fomentar la producción campesina, familiar, étnica y de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular como eje del sistema alimentario nacional, asegurando su protección, fortalecimiento y participación en la toma de decisiones
- e. Garantizar, con pleno respeto de la identidad cultural y los saberes ancestrales, el acceso equitativo y justo a los medios de producción: tierra, agua, semillas nativas y criollas, extensión agropecuaria, prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas; crédito, infraestructura, comercialización y conocimiento, con prioridad para mujeres rurales, juventudes productoras, pueblos y comunidades.
- f. Promover e incentivar la asociatividad solidaria popular y comunitaria y las formas organizativas comunitarias de la agricultura campesina, familiar, étnica y de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular así como de pequeños y medianos productores, reconociendo su papel estratégico en la soberanía y autonomía alimentaria.
- g. Proteger y salvaguardar la biodiversidad, las semillas nativas, criollas y ancestrales, las prácticas alimentarias y culinarias tradicionales, agroecológicas y autóctonas, así como los ecosistemas esenciales para la producción de alimentos reales y alimentos propios.
- Regular el uso de agroquímicos y sustancias nocivas para la salud humana y el ambiente, priorizando la protección de la biodiversidad, los derechos del consumidor frente a los riesgos para su salud y seguridad.
- j. Garantizar el acceso suficiente, y diferencial al agua para el consumo humano y la producción agroalimentaria especialmente en zonas rurales, étnicas y de pueblos indígenas, de alta vulnerabilidad o con baja cobertura estatal.
- k. Implementar un mecanismo único e integral de alertas tempranas frente a crisis alimentarias, con protocolos de respuesta inmediata, articulación institucional, enfoque diferencial y de Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

Las autoridades territoriales y el Gobierno Nacional deberán generar la activación de un protocolo interinstitucional de respuesta inmediata, orientado a contener, mitigar y superar las causas de emergencia alimentaria. Las acciones que se adopten deberán incluir medidas de recuperación de los medios de vida individual y colectivas, fortalecimiento de la resiliencia climática y fitosanitaria, restauración del acceso a la alimentación real y protección integral de los sistemas alimentarios comunitarios.

- Garantizar el abastecimiento suficiente y permanente de alimentos para la población de personas privadas de la libertad, en situación de calle, migrantes, comunidades étnicas y rurales.
- m. Adecuar, mantener y priorizar las vías terciarias y la infraestructura logística que garantice la circulación, disponibilidad y acceso de alimentos reales desde los territorios de producción priorizando el consumo local.
- n. Establecer y fomentar circuitos cortos de comercialización que conecten directamente a los productores locales de alimentos reales con los consumidores, y los escenarios de compras públicas locales, la economía popular y los sistemas alimentarios locales; generando mecanismos flexibles frente a las exigencias normativas para que las organizaciones y actores de la agricultura campesina, familiar, étnica, comunitaria, agroecológica y popular accedan a estos escenarios.
- o. Promover la autosuficiencia alimentaria nacional y territorial como expresión concreta de la soberanía alimentaria, reduciendo la dependencia de importaciones y protegiendo el mercado interno.
- p. Garantizar una extensión agropecuaria especializada libre de conflictos de interés, adaptada a las realidades culturales, productivas y territoriales, que promueva la agroecología, la producción sostenible y la innovación. Así mismo, deberá garantizarse el reconocimiento a las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, de manera que no se socaven sus prácticas productivas milenarias.

La extensión agropecuaria promoverá la agroecología, la producción sostenible, la innovación y la gestión del conocimiento, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la soberanía y las autonomías alimentarias, al uso sustentable de los bienes comunes y a la construcción de sistemas agroalimentarios diversos, resilientes y culturalmente pertinentes.

 q. Garantizar mecanismos de participación efectiva, vinculante y con poder decisorio para los titulares de derecho, pueblos y comunidades, organizaciones

sociales, académicas y comunitarias, tanto en la formulación como en la implementación y evaluación de políticas alimentarias.

- r. Asegurar el acceso público, libre y oportuno a información veraz sobre la composición de los productos y alimentos, regulando de manera efectiva el etiquetado, la publicidad y la comercialización de productos ultra procesados.
- s. Establecer un sistema nacional de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación periódica sobre el cumplimiento progresivo del DHAA, que incluya indicadores territoriales, interculturales y de ciclo de vida, e impida retrocesos.
- El sistema de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación deberá garantizar la participación de organismos de protección de los consumidores, organismos de acceso a la información, organismos de salud y seguridad públicas y defensorías del pueblo e instituciones nacionales y regionales de derechos humanos.
- El Estado implementará mecanismos administrativos de reclamación y queja por falta de acceso al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones aquí consagradas deberán cumplirse con asignación creciente de recursos, sin barreras presupuestales ni administrativas que limiten la garantía del DHAA. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias conforme al régimen legal aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los 06 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, lo dispuesto en el literal K del presente artículo.

ARTÍCULO 8. ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES. El Estado deberá adoptar, de manera prioritaria y progresiva, acciones afirmativas dirigidas a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– para grupos, pueblos, comunidades y poblaciones históricamente marginadas o excluidas, asegurando enfoques diferenciales, interseccionales y territoriales. Estas acciones deberán orientarse a la superación estructural del hambre y la malnutrición, y estarán guiadas por los principios de no exclusión, no discriminación y no regresividad.

Como parte de estas obligaciones, el Estado implementará políticas integrales de prevención y reducción de la pérdida de alimentos a lo largo de : producción, cosecha, postcosecha, transporte, almacenamiento, abastecimiento, transformación, comercialización y consumo.

Estas políticas deberán comprender, entre otras, las siguientes medidas:

- 1. Priorización de la agricultura campesina, familiar, de pueblos indígenas, étnica, comunitaria, agroecológica y popular y de pequeños y medianos productores en el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, construcción, mantenimiento y adecuación de vías terciarias, la tierra, el territorio, las territorialidades, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, logística, física y productiva, la extensión agropecuaria y empresarial, extensión agropecuaria y producción propia indígena, todo lo anterior libre de conflicto de interés para la mejora de procesos productivos, generar valor agregado y medios de comercialización para los productos y la promoción de prácticas sostenibles y resilientes frente al cambio climático,
- 2. Desarrollo de un Plan Nacional de Generación y Aprovechamiento de Excedentes Alimentarios, en coordinación con las entidades territoriales, orientado a establecer mecanismos seguros, eficientes y dignos de recolección, donación y redistribución de alimentos reales. Adopción de medidas especiales para la protección y fomento de la producción de alimentos orgánicos, agroecológicos, tradicionales, autóctonos y ancestrales, excluyendo aquellos que incorporen sustancias nocivas para la salud o el ambiente. Esta producción gozará de tratamiento preferencial en el acceso a políticas, planes, programas y proyectos destinados a garantizar el DHAA y a enfrentar el hambre y la malnutrición.

En igual sentido, se reconocerá y respaldará la producción familiar, comunitaria y de autoconsumo, así como las iniciativas lideradas por mujeres en toda su diversidad.

El Estado garantizará, a través de las entidades competentes, la provisión de apoyo financiero, técnico y tecnológico y en la comercialización, con enfoque diferencial, territorial, de género, étnico, de pueblos indígenas y etario, para pequeños y medianos productores que empleen prácticas agroecológicas, saberes tradicionales y modelos sostenibles culturalmente pertinentes.

3. El Estado adoptará medidas orientadas a garantizar que la producción de alimentos respete la sustentabilidad y la sostenibilidad ambiental, contribuya a la protección de la biodiversidad y promueva prácticas agroecológicas y de producción sostenible. Para ello, reconocerá los residuos orgánicos como insumos fundamentales y desarrollará estrategias para su aprovechamiento, en función de sistemas agroalimentarios respetuosos con los ecosistemas.

El Estado colombiano en articulación con los Pueblos Indígenas deberà promover la producción de alimentos sanos y culturalmente pertinentes, basados en las prácticas y sistemas de producción tradicionales y ancestrales de los Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a sus sistemas de conocimiento, Ley de Origen, Derecho Propio, Derecho Mayor y Palabra de Vida. Esto incluye el reconocimiento y promoción activa de las economías propias de los Pueblos Indígenas, fortaleciendo sus sistemas de producción, intercambio, transformación y distribución de alimentos.

4. Con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria y la protección a la biodiversidad el Estado deberá propender por la investigación, la recuperación, conservación, protección, propagación de semillas nativas, ancestrales, tradicionales y criollas en infraestructura física, comunitaria o institucional mediante la recolección, almacenamiento, conservación, intercambio reproducción y comercialización de estas. Garantizará la circulación libre de semillas y la tenencia de las mismas por parte de las comunidades. Así mismo, el Estado deberá tomar las medidas necesarias para la restricción del uso de semillas genéticamente modificadas o híbridas que debilitan, deterioran, amenazan, hacen perder y dañar indefinidamente el patrimonio biocultural de los Pueblos Indígenas, afectando sus soberanías y autonomías alimentarias al vulnerar su control sobre los insumos fundamentales de su producción y los conocimientos asociados a la conservación y manejo de sus propias semillas.

Se deberá garantizar la participación de los pueblos y sujetos de especial protección constitucional en la gestión de sus semillas respetando sus saberes ancestrales y derechos culturales así como su condición de bien común. Las semillas que se gestionen y almacenen no podrán haber sido objeto de modificación genética alguna.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FRENTE AL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA -DHAA- Todas las personas, comunidades y pueblos tienen derecho al ejercicio pleno, autónomo y digno del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA-. Este derecho comprende, entre otros, los siguientes componentes:

 A acceder de manera oportuna, digna y suficiente a todos los planes, programas, proyectos y servicios del Estado que estén orientados a garantizar el DHAA, en condiciones de equidad y sin discriminación alguna.

- Todos los planes, programas, proyectos y servicios orientados a garantizar el DHAA deberán respetar y adecuar a su identidad cultural, étnica o de los pueblos indígenas, territorial, religiosa, etaria y de género, así como a sus prácticas alimentarias, modos de producción, preferencias culinarias y condiciones ambientales.
- c. A ejercer la autodeterminación, soberanía y autonomía alimentaria, entendida como la posibilidad efectiva de definir qué, cómo y con qué producir, transformar, intercambiar y consumir alimentos, con base en sus condiciones territoriales, culturales y ecológicas.
- d. A participar de manera directa y progresiva en los procesos de producción, transformación, comercialización, distribución y consumo de alimentos, especialmente cuando se trate de personas, pueblos y comunidades reconocidas como sujetos de especial protección constitucional. Esta participación deberá garantizarse también en la formulación e implementación de programas, políticas, planes y proyectos.
- e. A que las medidas diseñadas para garantizar el DHAA prioricen el respeto por la biodiversidad, la gestión sustentable y sostenible de los residuos, la protección de ecosistemas, la reducción de la pérdida de alimentos, y el incremento de la productividad local en condiciones de sostenibilidad y sustentabilidad ambiental, social y cultural.
- f. A que el Estado promueva y fortalezca la asociatividad solidaria de la agricultura campesina, familiar, étnica, de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular en actividades agrícolas, agroalimentarias, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas—mediante mecanismos que integren a los sujetos de especial protección constitucional en procesos alimentarios, distribución y abastecimiento impulsando la economía popular, social y solidaria.
- g. A recibir información clara, veraz, accesible y oportuna sobre todos los aspectos relacionados con la garantía del DHAA: requisitos, criterios de priorización, mecanismos de participación, rendición de cuentas, composición de alimentos y riesgos asociados.
- A que se reconozca su derecho a una dieta autosuficiente, diversificada y culturalmente adecuada, basada en alimentos reales, tradicionales, milenarios y producidos prioritariamente en sus territorios con criterios de soberanía alimentaria.
- i. A que la provisión de alimentos en situaciones de emergencia se base en las guías alimentarias para la población colombiana, actualizadas con criterios nutricionales, culturales y territoriales, y que estas sean revisadas por la autoridad competente como mínimo cada dos años.
- j. A que el Estado priorice en sus compras públicas en todos los niveles a la agricultura campesina, familiar, étnica y de los pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular, promoviendo la autosuficiencia local antes de recurrir a fuentes externas, generando mecanismos flexibles y de acompañamiento a las organizaciones para el cumplimiento de la normatividad de las compras públicas.
- k. A que las personas productoras accedan a condiciones para ejercer su actividad de forma autónoma y digna, incluyendo el derecho a medios de producción, tierra, agua, semillas nativas y criollas, mercados y extensión agropecuaria libre de conflicto de interés, así como las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, conforme al principio de autodeterminación, soberanía y autonomías alimentarias.
- Los titulares del Derecho Humano a la Alimentación gozarán del derecho a guardar, usar, intercambiar y comercializar sus semillas nativas, ancestrales, tradicionales y criollas, las cuales son consideradas como un bien común de los pueblos.
- m. A acceder a información clara, veraz y accesible sobre los insumos, procesos y tecnologías utilizados en la producción, almacenamiento, transformación, transporte y distribución de los alimentos, incluyendo la existencia de ingredientes genéticamente modificados o sustancias que puedan representar riesgos para la salud humana o el medio ambiente, sin perjuicio de las reservas legales de información previstas en el ordenamiento jurídico.
- n. El Estado garantizará, sin condiciones ni limitaciones, la autonomía, la soberanía y el derecho humano a la alimentación de los Pueblos Indígenas. Para ello, reconocerá su derecho a definir y controlar sus propias políticas y sistemas alimentarios y agrícolas, libres de injerencias externas, y promoverá su nutrición propia, fundamentada en prácticas y conocimientos tradicionales, asegurando una alimentación culturalmente apropiada, suficiente y sostenible que contribuya a su desarrollo territorial, social, económico, cultural y espiritual.
- o. A la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos, particularmente sobre sus territorios y territorialidades a las víctimas del conflicto armado interno. Esto debe incluir la salvaguarda de su derecho a la alimentación culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades.
- Acceso a mecanismos jurídicos y administrativos para reclamar el derecho cuando sea vulnerado.

Son deberes de las personas titulares del derecho Humano a la Alimentación Adecuada - DHAA- en relación con la garantía efectiva del derecho humano a la alimentación adecuada

- a. Atender las orientaciones e indicaciones de las entidades responsables de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA-, siempre que éstas respeten sus derechos, saberes y prácticas culturales, ancestrales y milenarias.
- Participar de forma activa, solidaria y transparente en la ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos de garantía del DHAA.
- Actuar de buena fe frente a las instituciones encargadas del DHAA, evitando conductas que perjudiquen el interés general o excluyan injustamente a otros sujetos de derechos.
- d. Proveer información veraz, oportuna, transparente y suficiente para el diseño, monitoreo y ajuste de políticas públicas que garanticen el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA-, en el marco del principio de corresponsabilidad.
- Utilizar de manera consciente, responsable y sostenible los recursos, bienes, servicios e infraestructuras asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada - DHAA-
- f. Abstenerse de incurrir en prácticas que afecten el acceso justo, equitativo o adecuado de otras personas, pueblos y comunidades al DHAA, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad.
- g. Participar activamente, en espacios comunitarios, democráticos y deliberativos para la construcción del sistema de soberanía y autonomía alimentaria.
- h. Adoptar hábitos alimentarios responsables, saludables y sostenibles.
- i. Hacer un uso racional de los alimentos evitando las pérdidas y desperdicios
- j. Participar activamente en la vigilancia y exigencia del cumplimiento de políticas públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de estos deberes por parte de las personas titulares del Derecho no podrá ser invocado en ningún caso por los operadores privados o las autoridades para negar, condicionar o limitar su acceso a los programas, medidas o servicios destinados a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Estado promoverá estrategias pedagógicas en todos los niveles que fortalezcan el cumplimiento de los deberes aquí establecidos.

CAPÍTULO III.

ESTRATEGIAS TRANSVERSALES PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

ARTÍCULO 10. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA -. Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -SNGPDHAA- que funcionará de manera articulada sin conflictos de interés entre los niveles nacional, departamental y municipal, y contará con mecanismos operativos para su planificación, implementación, financiación, sequimiento, evaluación y participación ciudadana.

Cada entidad territorial deberá formular e implementar un Plan Territorial de Garantía del DHAA con metas verificables, líneas presupuestales definidas y participación vinculante y equilibrada de titulares del derecho Estos planes deberán armonizarse con las directrices de la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación -CIDHA o quien haga sus veces y estarán sujetos a seguimiento por parte de los órganos de control y los espacios de participación social.

La conformación de dicho sistema deberá incluir a los Pueblos Indígenas, a las comunidades NAR, palenqueras, Rom y Minorías, a la población en contexto de migración, al campesinado, entre otros, como titulares plenos del derecho a la alimentación.

En los casos que ordena la ley, se debe incluir la garantía al Consentimiento y Consulta Previa, libre e informada con los Pueblos Indígenas en la elaboración e implementación de políticas y programas derivados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El SINGDHAA se articulará con lo pactado en el punto uno (1) del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera: "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral", considerando las estrategias y programas de la política de desarrollo agrario integral y del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –SINGPDHAA– por parte de los titulares del derecho se hará en todas las instancias de toma de

decisión y gobernanza de manera equilibrada y paritaria; priorizando la mayor participación de los titulares del derecho, pueblos y comunidades, con voz y voto.

ARTÍCULO 11. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y TERRITORIAL PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA. La política pública para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA— será de carácter integral, intersectorial, progresivo y participativo, y deberá formularse e implementarse, sin conflictos de interés, tanto a nivel nacional como territorial, en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del DHAA—SINGPDHAA—. Esta política se integrará obligatoriamente a los instrumentos de planeación, planes de desarrollo, los planes de ordenamiento territorial y los programas de todos los sectores de la administración pública.

La política deberá incorporar de manera transversal los enfoques que comprende la presente ley. Reconocerá las particularidades culturales, sociales, productivas y ambientales de los distintos territorios y garantizará la participación efectiva, con voz y voto, de titulares de derecho o sus organizaciones representativas, sin conflictos de interés, en todos los niveles de decisión y gobernanza.

La formulación y ejecución de la política incluirá medidas orientadas a fortalecer y priorizar a la economía campesina, familiar, étnica, comunitaria, agroecológica y popular mediante la extensión agropecuaria para la producción de alimentos reales, así como las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, acceso a tierra, al agua, protección de semillas nativas y criollas, financiamiento, mercados locales, campesinos, étnicos y pueblos indígenas, y comunitarios, institucionales y compras públicas, así como sistemas de comercialización justa.

La política deberá desarrollar programas integrales de sustitución de cultivos de uso ilícito centrados en la transición hacia sistemas agroecológicos, sostenibles y sustentables, que garanticen ingresos dignos, autonomía productiva y soberanía para las comunidades rurales. Estas acciones deberán contar con condiciones institucionales, presupuestales y normativas adecuadas, así como con metas verificables, mecanismos de evaluación y seguimiento y espacios de rendición de cuentas que aseguren su continuidad y eficacia.

A la vez, deberá desarrollar programas o articularse con otras políticas para incorporar los determinantes estructurales de la pobreza multidimensional, en tanto la vulneración del derecho no se reduce únicamente a la falta de ingresos, sino que abarca privaciones relacionadas con el acceso a la educación, la salud, la vivienda digna, el aqua potable, el saneamiento básico y la participación social.

PARÁGRAFO 1: La política pública nacional fomentará la adecuación de las zonas agrícolas propias y el fortalecimiento de los sistemas alimentarios de los Pueblos Indígenas respetando sus calendarios productivos, modelos organizativos y saberes milenarios. Se promoverá la autonomía y reconocimiento de resguardos, cabildos y parcialidades como entidades territoriales con capacidad de gestión, y garantizará la protección de las aguas y demás bienes comunes esenciales para su pervivencia y equilibrio.

ARTÍCULO 12. PLAN DECENAL NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA – DHAA -. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del DHAA, como instrumento rector de la política pública para la materialización integral, gradual y efectiva de este derecho.

El Plan desarrollará los lineamientos de esta ley mediante acciones de corto, mediano y largo plazo, e incluirá:

- Metas verificables con relación al goce efectivo y oportuno del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada - DHAA-.
- 2. Sistemas de promoción al incremento sostenible de la producción, la disponibilidad y el acceso económico al agua y a alimentos reales, sanos y culturalmente adecuados, dándole especial atención al fortalecimiento de los sistemas de producción tradicionales y ancestrales de los Pueblos Indígenas, dando reconocimiento como patrimonio cultural y contribución invaluable a la salud pública y el cuidado de la vida en todas sus formas.
- Promoción de sistemas agroalimentarios, sostenibles y sustentables, así
 como de los sistemas propios de las comunidades campesinas, étnicas y
 pueblos indígenas, que respeten los derechos de las generaciones
 presentes y futuras, y la pervivencia de los sistemas propios.
- Ampliación progresiva de la cobertura y calidad de programas públicos relacionados con la garantía del DHAA, con enfoque territorial, étnico y pueblos indígenas, de género, interseccional y de ciclo de vida.
- Estrategias de fortalecimiento al papel de las mujeres rurales e indígenas como guardianas y transmisoras de los saberes alimentarios tradicionales, asegurando su participación activa y diferenciada en todas las etapas del sistema alimentarios.

- 6. Actualización de la Situación Actual de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país, que incluya un análisis de la pobreza multidimensional y su relación con la alimentación, identificación de brechas territoriales, poblacionales y estructurales y un mapa de riesgos ambientales que alerte sobre las consecuencias del cambio climático en los sistemas agroalimentario.
- 7. Reconocimiento y articulación con los planes de vida, planes de salvaguarda y otros instrumentos de planificación propia de los Pueblos Indígenas deben ser integralmente reconocidos y articulados de manera vinculante en la formulación de los planes de desarrollo nacional y territorial.
- Mecanismos de financiación del Presupuesto nacional con destinación específica, con Incentivos a la producción sostenible y local.

La formulación del Plan contará con la participación de los titulares del derecho que se hará en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza de manera equilibrada y paritaria; priorizando la mayor participación de los titulares del derecho, con voz y voto. Este Plan deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo vigente incorporando los avances logrados, los aprendizajes institucionales y los nuevos desafíos identificados.

La implementación del Plan estará sujeta a seguimiento anual, y a procesos de evaluación intermedia y final, con participación de expertos independientes, organismos de control y sociedad civil, a fin de garantizar el cumplimiento progresivo del derecho y la rendición pública de cuentas.

PARÁGRAFO. El Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– deberá ser renovado cada diez (10) años, mediante un proceso participativo, territorializado e intersectorial que permita su actualización conforme a los cambios sociales, ambientales, económicos y culturales del país. Su revisión deberá garantizar la continuidad de las obligaciones estatales y el fortalecimiento progresivo de las políticas, programas y mecanismos orientados a la realización plena del derecho.

ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN SIN CONFLICTO DE INTERÉS. Toda persona que intervenga en la formulación, ejecución, seguimiento y/o evaluación de la política pública para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA- deberá declarar la existencia de un beneficio real, actual, particular y directo a su favor, de su cónyuge o compañero o compañera

permanente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil.

El SNGPDHAA deberá establecer los protocolos para el registro, prevención y la mitigación del riesgo que implique para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada la declaración de existencia de los beneficios de los que trata el inciso anterior.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN.

ARTÍCULO 14. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y GARANTÍA. El DHAA será exigible mediante las acciones constitucionales y legales dispuestas para la protección de los derechos fundamentales, así como para la protección colectiva contra amenazas o vulneraciones al derecho a la alimentación de las comunidades. El Ministerio Público actuará de oficio cuando tengan conocimiento de personas a las que se les vulnera su derecho a la alimentación y ameriten protección urgente, adelantando las acciones legales y gestiones administrativas necesarias.

ARTÍCULO 15. FORTALECIMIENTO DE LA TIERRA PRODUCTIVA. El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus entidades adscritas y vinculadas, promoverá y fortalecerá progresivamente y de manera equitativa las medidas orientadas al acceso y aprovechamiento de tierras con vocación productiva, con el fin de mejorar la producción local, tradicional y ancestral de alimentos reales a pequeña y mediana escala. Dichas medidas deberán articularse con estrategias diferenciadas, accesibles y equitativas de financiación, extensión agropecuaria; las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indigenas; tecnificación agroecológica, inversión pública, y prevención y mitigación de riesgos asociados a catástrofes o desastres ambientales.

ARTÍCULO 16. INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPONIBILIDAD Y EL ACCESO AL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA. El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás autoridades competentes en articulación con las entidades territoriales, promoverán, financiarán, diseñarán y ejecutarán obras de infraestructura física, productiva, logística y social que contribuyan a garantizar la disponibilidad y el acceso efectivo al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada — DHAA— en todo el territorio nacional.

Estas acciones comprenderán, entre otras:

- a. La adecuación de tierras y agua con vocación agroalimentaria mediante sistemas de riego, drenaje, recuperación y conservación productiva de los suelos, priorizando la producción de alimentos reales desde enfoques de soberanía y autonomía alimentaria, agroecología y gestión comunitaria del territorio y las territorialidades;
- b. La construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura logística y de transporte, incluyendo vías terciarias, centros de acopio, estaciones de frío, plantas de transformación y mercados campesinos, étnicos, de Pueblos Indígenas, agineocológicos, que faciliten la circulación eficiente y segura de agua y alimentos reales entre zonas de producción y consumo, sistema de manejo de residuos e Infraestructura para la adaptación al cambio climático como reservorios de agua,
- c. El fortalecimiento de redes públicas y comunitarias de abastecimiento alimentario, centros de acopio con refrigeración, cocinas comunitarias, comedores escolares, cooperativas y otras iniciativas territoriales que promuevan el acceso directo y digno a alimentos reales para pueblos y comunidades y para población en situación de vulnerabilidad, marginalidad o aislamiento;
- d. La incorporación de criterios de disponibilidad, resiliencia, sustentabilidad y sostenibilidad ecológica y ordenamiento agroalimentario en los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación a nivel nacional y territorial.
- Red de transporte público y comunitario que permita el acceso físico a mercados y centros de abasto, Conectividad digital para acceso a información.
- f. La priorización del fomento, adecuación y ampliación de las plazas de mercado no sólo como sitios de comercialización de alimentos sino como espacios culturales, de promoción del arte y la artesanía, de aprendizaje, de asociatividad y participación, de preservación de la culinaria y las cocinas tradicionales. Adicionalmente se recuperará el papel de las plazas como centros de fortalecimiento de las economías propias y familiares, espacios para la participación de la comunidad en la toma de decisiones que garantizan su Derecho a la Alimentación Adecuada -DHAA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las intervenciones en infraestructura deberán regirse por principios de equidad territorial, enfoque diferencial y de género, participación comunitaria, sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, resiliencia

climática y protección de la biodiversidad, priorizando a las comunidades rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes y aquellas en situación o en riesgo de malnutrición, falta de soberanía y autonomía alimentaria

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas acciones deberán articularse con los planes de desarrollo vigente y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, los Planes Departamentales, municipales, regionales de Agua, los programas de infraestructura vial para la paz y los instrumentos de planificación territorial, agropecuaria y ambiental existentes, planes de manejo ambiental, planes de vida de los pueblos indígenas, así como todos los instrumentos de planeación territorial.

ARTÍCULO 17. ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. El Estado protegerá las zonas dentro de la frontera agrícola y las fuentes hídricas que sean esenciales para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA- y priorizará la producción de alimentos reales dentro de la agricultura campesina, familiar, étnica y pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular.

Tendrán esta protección, entre otras: las Zonas y Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Recuperación Nutricional, Áreas de Protección Ambiental, Territorios Campesinos Agroalimentarios y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. También podrán ser reconocidos como áreas de especial interés, mediante reglamentación del Gobierno Nacional, los resguardos indígenas, consejos comunitarios y demás territorios con producción campesina, étnica y pueblos indígenas, y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Salvo la autorización de los gobiernos territoriales y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en estas áreas no se podrán desarrollar proyectos que pongan en riesgo la producción de alimentos reales o el acceso al agua, así como a los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Estado determinará por medio de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada las medidas de protección pertinentes a cada una de las áreas de especial interés.

ARTÍCULO 18. FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, deberán garantizar asignaciones presupuestales suficientes, progresivas y sostenibles para la implementación efectiva de las políticas y acciones derivadas de la presente ley,

conforme al principio de realización progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada – DHAA-

El Presupuesto General de la Nación y los presupuestos territoriales identificarán de manera transversal y trazable los recursos destinados a garantizar este derecho, incluyendo inversiones en producción, distribución, transformación y comercialización agroalimentaria local, alimentación escolar, programas alimentarios, comedores comunitarios y procesos de transición agroecológica.

El Gobierno Nacional priorizará mecanismos de financiamiento orientados al fortalecimiento de la oferta alimentaria local mediante subsidios a la producción campesina, familiar, étnica y pueblos indígenas, comunitaria y popular; la implementación de esquemas de compras públicas a precios justos; el impulso a la comercialización directa de productos en mercados campesinos, el fomento y recuperación de plazas de mercado, las economías propias de los Pueblos Indígenas, agroecológicos y étnicos; y el fortalecimiento económico de los pequeños productores. Para ello, se garantizará el acceso a insumos, extensión agropecuaria, fortalecimiento de las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, infraestructura rural y mecanismos de distribución solidaria.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –SINGPDHAA, establecerán los lineamientos necesarios para que las asignaciones presupuestales destinadas a estos fines respondan a criterios de eficacia, equidad, sostenibilidad y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 19. SISTEMAS DE MONITOREO. El Estado deberá establecer un sistema nacional de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación periódica que asegure el cumplimiento progresivo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) y las estrategias estructurales implementadas para su promoción. Este sistema se basará en los principios de soberanía y autonomía alimentaria, fundamentándose en enfoques propios de la interculturalidad crítica desde una perspectiva metodológica; deberá incluir diálogos de saberes con los pueblos y comunidades, así como indicadores territoriales, interculturales y de ciclo de vida.

ARTÍCULO 20. INSTRUMENTO ESTADÍSTICO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), unificará un solo instrumento estadístico con el fin de obtener información actualizada y representativa sobre la soberanía y autonomía alimentaria.

ARTÍCULO 21. FORMACIÓN SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACION ADECUADA. El Estado garantizará la educación alimentaria como componente integral y obligatorio en todos los niveles del sistema educativo, desde la educación inicial hasta la superior, con el fin de que las personas puedan ejercer de manera informada, autónoma y crítica su Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–.

La educación alimentaria deberá promover una comprensión amplia de la alimentación como un proceso social, cultural, ambiental y biológico, para lo cual fortalecerá los procesos de educación propia, el fortalecimiento de la valoración de los alimentos reales, las prácticas agroecológicas; las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, y los saberes populares sobre el proceso alimentario en pro de la soberanía y autonomía alimentaria.

El Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las demás autoridades Administrativas con competencia, establecerá los lineamientos pedagógicos, didácticos e institucionales para que la educación alimentaria:

- Sea transversal en los currículos escolares y universitarios, adaptada a las características socioculturales, étnicas y territoriales de los pueblos y comunidades, con respeto de la autonomía universitaria
- Asegure el acceso universal a la información sobre la composición y procesamiento de los alimentos que sea pertinente, clara, culturalmente comprensible y libre de conflictos de interés.
- Promueva ambientes alimentarios escolares, coherentes con los principios del DHAA
- 4. Sea pertinente cultural y territorialmente, conforme a los sistemas de conocimiento y en concertación con las estructuras de gobierno propio, respetuoso de la biodiversidad, y articulación con la implementación del Sistema Educativo Indigena Propio SEIP

El Estado adoptará medidas afirmativas para garantizar que los grupos históricamente marginados y excluidos o en situación de vulnerabilidad accedan a procesos de formación alimentaria y nutricional en condiciones de equidad y pertinencia cultural.

ARTÍCULO 22: ASISTENCIA ALIMENTARIA EN CASOS DE EMERGENCIA

El Estado garantizará la provisión de asistencia alimentaria adecuada, suficiente y oportuna en situaciones de emergencia humanitaria, desastres naturales, conflictos armados, sociales o crisis socioeconómicas que comprometan el goce efectivo del derecho humano a la alimentación.

La destinación de dicha asistencia se efectuará conforme a los principios de equidad territorial, pertinencia cultural, enfoque diferencial y dignidad humana. La Ley reglamentará los mecanismos de articulación interinstitucional y territorial necesarios para su implementación, asegurando transparencia y eficacia en la gestión.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 23. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en la presente Ley dentro de los seis (06) meses siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. La presente Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO

Robert Daza Guevara Senador de la República

GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara

Departamento de Valle del Cauca Pacto Histórico Aglerisapon OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde Partido Alianza Verde LUIS RAMIRO RIFARED BUELVAS Representante a la Cámara CITREP 8. Montes de Maria Odma Do OR OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes PARADOX GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE CITREP 9 – PACIFICO

MEDIO

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico

Gribbold

Flora Perdomo Andrade Representante a la Cámara Departamento del Huila

Hen Sinkowo H

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA: POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Justificación Constitucional y legal de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa se inscribe en el marco del desarrollo normativo del artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2025, en virtud del cual se reconoce expresamente el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) como un derecho fundamental de carácter autónomo, exigible y progresivo. Este reconocimiento representa un hito normativo en la consolidación de un Estado Social de Derecho que reconoce la alimentación como condición necesaria para el ejercicio pleno de la dignidad humana y de otros derechos interdependientes como la vida, la salud, el agua, el ambiente sano y la participación.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del citado acto legislativo, el Congreso de la República está obligado a tramitar una ley estatutaria que regule y desarrolle de manera integral el contenido, alcance y garantías del DHAA. Esta exigencia responde a lo establecido en el artículo 152 literal a) de la Constitución, según el cual los derechos y deberes fundamentales de las personas deben ser objeto de desarrollo mediante leyes estatutarias, por su carácter estructural y su exigencia de mayorías cualificadas y control previo de constitucionalidad.

La Corte Constitucional ha sido consistente en señalar que cuando un derecho es elevado al rango de fundamental autónomo, su regulación debe adoptarse mediante ley estatutaria por tratarse de un componente esencial del bloque de constitucionalidad interna. En consecuencia, este proyecto de ley tiene como objeto dar cumplimiento a ese mandato, garantizando una arquitectura jurídica robusta que permita al Estado y a la sociedad avanzar en la protección, promoción y realización efectiva del DHAA.

2. Objetivo del proyecto

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la reforma constitucional introducida por el Acto Legislativo 01 de 2025, que elevó a rango constitucional el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–, reconociéndose como un

derecho autónomo, justiciable y con garantía progresiva. Esta reforma impone al Estado el deber de proteger contra el hambre y la malnutrición, promover soberanías alimentarias, y priorizar un modelo productivo sustentable, participativo y territorializado. En desarrollo de este nuevo mandato constitucional, la ley estatutaria propuesta establece los contenidos esenciales del DHAA, los principios rectores para su interpretación, los deberes de las autoridades, y los mecanismos institucionales y comunitarios que aseguren su realización efectiva y no regresiva.

Esta ley responde a un déficit histórico en la garantía del DHAA en Colombia, expresado en alarmantes niveles de inseguridad alimentaria, malnutrición y pérdida de soberanía sobre los sistemas de producción de alimentos, como lo han documentado sistemáticamente informes de organismos nacionales e internacionales. A pesar de múltiples pronunciamientos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el Estado colombiano ha omitido estructurar una arquitectura normativa e institucional adecuada que proteja integralmente este derecho. La Ley Estatutaria se propone subsanar esta omisión, consagrando herramientas jurídicas que blinden el derecho contra su captura corporativa, garanticen la participación vinculante de los titulares de derechos y fortalezcan una gobernanza alimentaria con enfoque de justicia social, ambiental y territorial.

La Ley parte de una comprensión holística del DHAA, en consonancia con estándares internacionales y el concepto de proceso alimentario, que reconoce los múltiples eslabones que lo integran: producción, transformación, distribución, consumo y regeneración de capacidades vitales. A través del reconocimiento de la alimentación real, las territorialidades alimentarias, y la interdependencia del DHAA con derechos como la salud, el ambiente, el agua y la cultura, esta Ley busca transformar el enfoque asistencialista por una política estructural de derechos. En este marco, se privilegia la agroecología, la participación popular, los diversos enfoques y la sostenibilidad como ejes de la nueva política alimentaria.

Finalmente, el proyecto responde al deber del Estado de garantizar condiciones materiales, normativas e institucionales que aseguren el goce efectivo del DHAA en todos los territorios, en armonía con la naturaleza y con la autodeterminación de los pueblos. Para ello, se establecen obligaciones concretas para las ramas del poder público, se prevé la creación de un Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del DHAA, y se blinda el proceso normativo frente a conflictos de interés, conforme al protocolo de participación construido colectivamente con

comunidades, organizaciones sociales, académicos y entidades públicas comprometidas con el derecho a una vida digna y sin hambre.

3. Estado actual del DHAA

La formulación de una ley estatutaria sobre el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) exige partir de un diagnóstico riguroso y actualizado de su estado actual, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Comprender las condiciones estructurales que limitan su goce efectivo permite identificar los retos normativos, institucionales y sociales que debe abordar esta iniciativa legislativa. Así mismo, revisar los avances, compromisos y estándares globales posibilita construir un marco jurídico que no solo se ajuste al nuevo mandato constitucional del artículo 65 reformado, sino que esté alineado con los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

La situación actual del DHAA en Colombia evidencia profundas brechas de acceso, desigualdades territoriales y deficiencias en la respuesta institucional, lo que exige una transformación estructural del modelo alimentario vigente. A su vez, la experiencia comparada y los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano ofrecen referentes valiosos para diseñar un marco normativo que garantice progresividad, participación vinculante, sostenibilidad ecológica y justicia alimentaria. Los siguientes capítulos recogen estos dos planos de análisis, como punto de partida para justificar la necesidad y orientación de esta ley estatutaria.

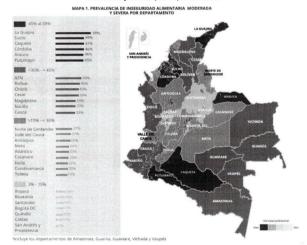
1. Diagnóstico Nacional

En Colombia, la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) atraviesa una grave crisis estructural. Según el Quinto Informe de FIAN Colombia, más del 28% de los hogares enfrentan inseguridad alimentaria moderada o severa, y al menos 15 millones de personas no accedían a tres comidas diarias en 2022. Esto revela una violación masiva y sistemática del DHAA, particularmente en zonas rurales, étnicas y periféricas, como La Guajira, el Chocó y la Amazonía. Las causas son múltiples, entre ellas la pobreza, la concentración de la tierra, la pérdida de soberanía alimentaria, el colapso de sistemas productivos locales y la neoligencia institucional

Pese a algunas reducciones leves en los niveles generales de inseguridad alimentaria en comparación con 2022, persisten focos críticos en varias regiones del país. Departamentos como La Guajira (59%), Sucre (49%), Caquetá (47%),

Arauca y Córdoba (46%), Putumayo (45%) y los Antiguos Territorios Nacionales (43%) presentan tasas alarmantes que reflejan una vulneración estructural y sostenida del derecho a la alimentación. Las zonas rurales continúan siendo las más vulnerables, con un 31% de los hogares en inseguridad alimentaria, frente al 24% en zonas urbanas. Sin embargo, la magnitud del problema en las ciudades es significativa, debido a la alta concentración de población urbana: 1,1 millones de personas en Bogotá, 447 mil en Cali, 357 mil en Medellín y 326 mil en Cartagena viven hoy en condiciones de inseguridad alimentaria.

Programa Mundial de Alimentos. (2023). Prevalencia de inseguridad alimentaria moderada y severa por departamento.



Hay que destacar que el país vive una transición nutricional desordenada: el 56,5% de los adultos presenta sobrepeso y el 20% obesidad, mientras persisten deficiencias de micronutrientes (anemia, déficit de vitamina A), sobre todo en

población rural dispersa y en niñas, niños y adolescentes. Estos datos reflejan no solo una crisis alimentaria cuantitativa, sino también cualitativa, donde la dieta inadecuada y la pérdida de soberanía alimentaria son resultado de un modelo alimentario inequitativo, dependiente y concentrado.

Pese a los esfuerzos institucionales recientes, como el programa "Hambre Cero" liderado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, el enfoque estatal ha sido predominantemente asistencialista y fragmentado, sin atacar las causas estructurales del hambre ni transformar el sistema agroalimentario. FIAN Colombia, en su informe de 2024, ha advertido sobre la normalización institucional de la inseguridad alimentaria, que sigue tratándose como un problema técnico o económico y no como una violación sistemática de derechos humanos.

El marco normativo e institucional aún es débil e insuficiente. Hasta la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2025, el derecho a la alimentación no tenía reconocimiento expreso en la Constitución. Con esta reforma se establece el DHAA como un derecho fundamental autónomo y exigible, lo que impone al Estado el deber de garantizar progresivamente, priorizando la producción agroecológica, la soberanía alimentaria, la participación comunitaria y la sostenibilidad ambiental.

A lo largo de las últimas dos décadas, el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) en Colombia ha transitado un camino complejo pero progresivo en términos jurisprudenciales. La Corte Constitucional, en ausencia de un reconocimiento explícito del derecho en la Carta Política hasta 2025, se erigió como la principal garante del DHAA a través de una serie de decisiones clave que sentaron doctrina y marcaron un derrotero jurisprudencial en la región.

Durante años, el DHAA fue protegido de manera indirecta por la Corte, en virtud de su conexidad con derechos fundamentales como la vida digna, la salud y el mínimo vital. Esto permitió que personas en situaciones extremas pudieran acceder a medidas urgentes –como subsidios, programas alimentarios o medidas cautelares– cuando se probaba que su subsistencia estaba en riesgo. En este marco, surgieron fallos emblemáticos que ampliaron los contornos de este derecho

La Sentencia T-025 de 2004 es un referente fundacional. En ella, la Corte declaró el estado de cosas inconstitucional para la población desplazada, ordenando al Estado asegurar condiciones mínimas de vida, incluyendo el acceso a alimentación. Posteriormente, la Sentencia T-302 de 2017 marcó un hito: ante la

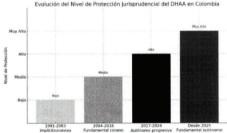
grave crisis nutricional de los niños Wayúu en La Guajira, el tribunal no solo identificó una violación masiva y sostenida del DHAA, sino que articuló este derecho con los principios de sostenibilidad, interculturalidad y equidad. En ambos casos, la Corte impuso medidas estructurales al Estado colombiano, incluyendo planes de acción y presupuestos específicos, superando así una visión asistencialista.

Estas decisiones evidenciaron que, incluso sin un desarrollo legislativo robusto, el DHAA podía ser judicialmente exigible. Sin embargo, el alcance de esta exigibilidad fue limitado a contextos de emergencia o de sujetos de especial protección, lo que restringía su efectividad estructural y universal.

Con la adopción del Acto Legislativo 01 de 2025, el panorama cambió radicalmente: el DHAA fue constitucionalizado como un derecho fundamental autónomo, aplicable a toda la población, con enfoque de sostenibilidad, territorialidad y pertinencia cultural. Esta reforma abrió la puerta a una protección más amplia, sistemática y no limitada a contextos de urgencia, consolidando el carácter justiciable del derecho y demandando ahora al Estado medidas programáticas sostenidas en el tiempo.

La jurisprudencia colombiana ha sido la antesala de un proceso de constitucionalización del derecho a la alimentación, que, tras años de lucha desde la sociedad civil y sentencias paradigmáticas, ha desembocado en su consagración plena como derecho fundamental. Hoy, el desafío está en materializar esa conquista en el terreno de las políticas públicas y en una ley estatutaria que garantice su exigibilidad para todas las personas, más allá de las sentencias y más allá de las coyunturas. El camino jurídico está trazado; falta





Evolución del nivel de protección jurisprudencial del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) en Colombia

Finalmente, la construcción participativa de esta ley estatutaria se convierte en una oportunidad histórica para corregir el déficit estructural del país en la materia. A través de un protocolo ético y técnico, se ha impulsado un proceso colectivo con participación de comunidades, organizaciones sociales y sectores académicos, priorizando la independencia frente a intereses corporativos. El reto ahora es consolidar un sistema robusto de gobernanza alimentaria, libre de conflictos de interés, que coloque en el centro a las personas y a los territorios como sujetos de derecho.

0. Estado internacional del DHAA: Avances y desafíos

A nivel internacional, el DHAA ha sido reconocido como un derecho humano esencial en múltiples instrumentos normativos. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) lo consagra como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y la Observación General No.

12 del Comité DESC establece que incluye no solo la ingestión calórica, sino el acceso estable a alimentos adecuados, suficientes, culturalmente pertinentes y sostenibles. Este enfoque ha sido reforzado por resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas y del Consejo de Derechos Humanos, que han señalado que el hambre constituye una afrenta a la dignidad humana.

Diversos países han avanzado en el reconocimiento constitucional y legal del DHAA. En América Latina, países como Brasil, Ecuador, Bolivia y México han adoptado marcos normativos específicos que desarrollan este derecho, incorporando mecanismos institucionales, presupuestarias y judiciales para su realización progresiva. Estos desarrollos han sido posibles por la presión de movimientos sociales y el reconocimiento del rol estratégico de la alimentación para la equidad, la sostenibilidad y la paz. Europa, por su parte, aunque no ha reconocido formalmente el derecho a la alimentación en sus constituciones ha desarrollado políticas públicas avanzadas de seguridad alimentaria y nutrición.

En el contexto europeo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó en 2024 la Resolución 2577, que exhorta a los Estados a incluir el DHAA en sus constituciones y a adoptar leyes marco para su garantía. La estrategia "De la Granja a la Mesa" del Pacto Verde Europeo, aunque no vinculante, promueve sistemas alimentarios sostenibles, justos y saludables. Sin embargo, persisten desafíos relacionados con el aumento de la obesidad, la pobreza alimentaria en sectores excluidos y el desequilibrio territorial en el acceso a alimentos adopuedos.

En el plano multilateral, organismos como la FAO han propuesto acciones concretas para transformar los sistemas agroalimentarios con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 2 (Hambre Cero). Estas acciones incluyen garantizar acceso a tierra y agua, fortalecer la agroecología, fomentar la participación comunitaria y proteger la biodiversidad. La interdependencia del DHAA con otros derechos como el agua, la salud, el ambiente sano y la autodeterminación de los pueblos ha sido reconocida como central para su garantía.

En síntesis, el contexto internacional ofrece un marco normativo sólido, una variedad de experiencias y una agenda convergente hacia sistemas alimentarios justos y sostenibles. Para Colombia, esto implica no solo cumplir con sus obligaciones internacionales, sino también aprender de las lecciones comparadas para construir un modelo normativo propio, territorializado, participativo y libre de

captura corporativa. La ley estatutaria del DHAA es la oportunidad para hacerlo realidad con vocación de justicia social y ambiental.

En resumen y para dar el contexto general de la situación del DHAA se presentan los siguientes comparativos y:

Aspecto / País	Europa (UE/Consej o Europa)	Colombia	México	Brasil
Reconocimien	No	Sí explícito.	Sí explícito. Art.	Sí explícito. Art
to	explícito en	Art. 65	4º Constitución:	6º Constitución
constitucional	constitucio	Constitució	derecho de toda	incluye la
	nes	n: "Toda	persona a	alimentación
	nacionales	persona	alimentación	como derecho
	(0 países	tiene	nutritiva,	social desd
	lo	derecho a	suficiente y de	2010.
	consagran)	una	calidad,	
		alimentació	garantizado por el	
	Implicacio	n	Estado.	
	nes	adecuada,		
	indirectas	suficiente,		
	vía	nutritiva y		
	derechos	culturalme		
	sociales	nte		
	generales.	pertinente.		
	Resolución	El Estado		
	CoE 2024	tiene la		
	recomiend	obligación		
	а	de respetar,		
	incorporarl	proteger y		
	О.	garantizar		
		progresiva		
		mente este		
		derecho,		
		priorizando		
		a las		
		personas y		

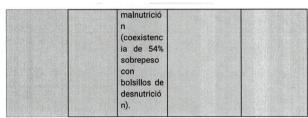
Ley marco específica	No hay ley regional. Pocos países con ley nacional de DHAA (se debate en España). Políticas de seguridad alimentaria fragmenta das en varias normas (sanidad, agricultura, bienestar).	comunidad es en condición de vulnerabilid ad No existe ley general de alimentació n. Política Nacional de garantía del DHAA vía documento s CONPES; programa "Hambre Cero" 2022 lanzado vía decreto (no ley).	Sí: Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible (2024) establece marco integral. Además, leyes como de Desarrollo Social (2004) abordan componentes alimentarios.	Sí: Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2006) creó SISAN. Ley de Alimentación Escolar (2009). Diversos regulan programas (PAA, etc.).
Instituciones de	Comisión	La Comisión	Sistema Nacional de Seguridad	CONSEA
coordinación	Europea (DG	de	de Seguridad Alimentaria y	(Consejo Nacional) -
	SANTE)	Coordinaci	Nutricional	órgano asesor
	para	ón	(instaurado por la	con 2/3
	seguridad	Intersectori	Ley 2024,	sociedad civil;
	alimentaria	al del	integrando	Conseas
	; redes de	Derecho	entidades de	estatales/muni
	bancos de	Humano a	todos los niveles).	cipales. CAISAN
	alimentos	la	Consejo Nacional	,
	principalm ente ONG:	Alimentaci ón	de la Cruzada vs Hambre	Interministerial) coordina 20

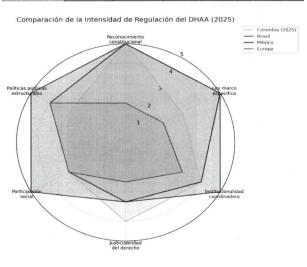
	Consejo de		(2013-2018) -	ministerios.
	Europa	(CHIDA),	hoy reconvertido	SISAN
	(Comité	creada tras	a mesas de	articulando
	DESC)	la reforma	coordinación en	unión, estados,
	supervisa	constitucio	la Secretaría de	municipios.
	cumplimie	nal del	Bienestar.	Tras vaivén
	nto social.	artículo 65		2019-2022,
	No existe	mediante el		CONSEA
	observatori	Acto		reactivado en
	o regional	Legislativo		2023.
_	de DHAA	01 de 2025,		
	formal.	es el		
		órgano		
		nacional		
		responsabl		
		e de		
		articular y		
		coordinar		
		las		
		políticas		
		públicas		
		orientadas		
		а		
		garantizar		
		progresiva		
		mente el		
		DHAA. Esta		
		instancia		
-		reemplaza		
		a la		
		anterior		
		CISAN, con		
		un		
		mandato		
		reforzado		
		que incluye		
		coordinació		
		n		
		intersectori		

		al, seguimient o, evaluación y articulación territorial.		
Políticas/prog ramas emblemáticos	Farm to Fork (2020) estrategia sostenible que busca acceso universal a alimentos seguros, nutritivos y asequibles. FEAD — fondo europeo para ayuda alimentaria a pobres. Políticas estatales de bienestar (ej. subsidios desempleo, mínimos de renta). Programas nacionales de comedores	Hambre Cero (2022) — plan gubername ntal para erradicar hambre con transferenc ias, mercados campesino s, comedores comunitari os. PAE — Programa de Alimentaci ón Escolar, cubre ~5 millones niños, aunque con limitacione s presupuest ales. Estrategia de Atención a	Cruzada Nacional contra el Hambre (2013-18) – integró 70 programas (transferencias Prospera, comedores, etc.) en 400 municipios. SEGALMEX – agencia que distribuye canasta básica subsidiada. Desayunos escolares a cargo del DIF en estados. Nueva política 2024 buscará huertos urbanos, bancos de alimentos fortalecidos.	Fome Zero (2003) — conjunto: Bolsa Familia (transferencia condicionada a ~14 millones hogares), Restaurante Popular, PAA (compra gubernamental a agricultores familiares), PNAE (alimentación escolar universal con 30% compras locales), Cisternas rurales (agua para consumo y riego en semiárido). En 2023 se reinstauró Bolsa Familia con mejora (pago extra por hijo) y nuevo

	escolares en varios países.	Primera Infancia (incl. nutrición 0-5 años).		programa <i>Brasii</i> Sem Fome.
Indicadores de subalimentaci ón			~4–5% subalimentación (est. 2022, dentro de 5.1% Centroam.+Méx). Inseguridad alimentaria mod/grave 27.2% pobl. (35 millones) en 2022, alza desde 25.6% en 2016. Hambre severa 3.6% pobl. (4.5 mill). Tendencia ligeramente creciente hasta 2021 y leve mejora 2022-23.	22
Desafíos actuales	Garantizar derecho para grupos marginado s	Estructurale s: alta desigualda d y pobreza rural; conflictos	Estructurales: disparidades regionales Norte-Sur; 20% población en zonas rurales	urgentes. Estructurales: erradicar pobreza extrema remanente (particularment

(migrantes,	armados	aisladas; bajos	e en
pobres	locales	ingresos de	comunidades
urbanos,	afectando	pequeños	indígenas y
ancianos	producción	agricultores	quilombolas);
solos).	y acceso	indígenas/afrome	alta
Encarecimi	en zonas	xicanos;	desigualdad
ento de	campesina	dependencia de	regional
alimentos	s;	importaciones	(Noreste más
saludables	instituciona	básicas (maíz	vulnerable);
vs baratos	lidad	amarillo, leche)	presión por
росо	fragmentad	puede afectar	acaparamiento
nutritivos	a (varias	precios. Actuales:	de tierras para
(obesidad	agencias	tasa alta de	agroindustria vs
en	sin un	obesidad y	agricultura
aumento).	mandato	diabetes - costo	familiar.
Agricultura	unificado).	sanitario; impacto	Actuales:
sostenible	Actuales:	de cambio	mantener
ante crisis	impacto de	climático en	prioridad
climática	migración	seguridad hídrica	política al
sin	venezolana	(seguías en norte,	DHAA tras
comprome	(2+	inundaciones en	urgencia de
ter	millones de	sur) amenaza	2023 (evitar
seguridad	migrantes	producción;	retrocesos si
alimentaria	añadieron	consolidar nueva	cambia
. Falta de	presión a	Ley General en	gobierno);
justiciabili	asistencia	acciones	fortalecer
dad:	alimentaria	concretas (crear	CONSEA y
ciudadano);	sistema.	participación
medio no	corrupción	indicadores.	social: abordar
tiene vía	v	financiamiento).	sosteniblement
legal clara	filtraciones		e el sobrepeso
para	en PAE:		(ej. regulación
reclamar	necesidad		de
DHAA.	de financiar		ultra-procesado
depende	Hambre		s, que Brasil
de políticas	Cero de		comienza a
discrecion	manera		discutir).
ales.	sostenida:		
	doble carga		





DECRETO 0462	Conce	Cultura	Es la que orienta y define la vida de los
22 DE ABRIL DE 2025	pto o		Pueblos Originarios sustentada en la
CATASTRO	definici		cosmovisión y cosmo acción en desarrollo de
MULTIPROPÓSITO	òn		las técnicas y prácticas culturales propias.
			Permite la comprensión, diálogo e
			interpretación del universo; expresa el
			comportamiento, control, valores y el origen
			de la vida; incluye las formas de producir, las
			expresiones artísticas, el conocimiento y
			saberes del entorno material y espiritual, el
			Plan de vida y la lengua propia; es dinámica e
			incluyente y expresa también la relación con
			otros pueblos y sectores siempre y cuando se
			oriente a enriquecer y dinamizar los valores
			propios.
DECRETO 0462	Conce	Derechos	Hacen referencia a los derechos que tienen
22 DE ABRIL DE 2025	pto o	bioculturales	los pueblos indígenas a administrar y a
CATASTRO	definici		ejercer tutela de manera autónoma sobre sus
MULTIPROPÓSITO	òn		territorios de acuerdo con sus propias leyes,
DANE			costumbres y los recursos naturales que
			conforman su hábitat, en donde se desarrolla
			su cultura, sus tradiciones y su forma de vida
			con base en la especial relación que tienen
			con el medio ambiente y la biodiversidad. En
			efecto, estos derechos resultan del
			reconocimiento de la profunda e intrínseca
			conexión que existe entre la naturaleza, sus
			recursos y la cultura de los pueblos indígenas
			que los habitan, los cuales son
			interdependientes entre sí y no pueden
			comprenderse aisladamente.

			Para la interpretación de términos referidos a
		_	derechos territoriales o garantías de
			derechos de los pueblos indígenas se podrá
			acudir a los instrumentos normativos del
		_	ordenamiento jurídico vigente en la materia.
DECRETO 0488 DEL 5	Princip	Diversidad cultural	Propende por garantizar y fortalecer la
DE MAYO DE 2025	ios	y ambiental en el	prevalencia de los sistemas de conocimiento
FUNCIONAMIENTO		ordenamiento	propios de los pueblos indígenas para el uso,
DE TERRITORIOS		territorial:	manejo y ordenación del territorio,
INDÍGENAS			respetando las particularidades culturales,
MINISTERIO DEL			afirmando la identidad nacional y la
INTERIOR		-	convivencia pacífica.
DECRETO 0462	Princip	Enfoque	En las territorialidades en donde convivan
22 DE ABRIL DE 2025	ios	intercultural	habitantes de diversas culturas habrá un
CATASTRO			enfoque intercultural que tiene como base el
MULTIPROPÓSITO			reconocimiento de la existencia de diversas
			culturas en una misma sociedad, entre las
			cuales se ha de establecer interacción entre
			iguales con sustento en el respeto recíproco y
			progresividad de los derechos. En cada
			cultura se dan procesos sociales y
			organizativos que deben fortalecerse para
			entablar interacciones con otras culturas y
			grupos.
DECRETO 0462	Princip	Interpretación	Cuando se presenten dudas razonables sobre
22 DE ABRIL DE 2025	ios	cultural	la interpretación de los términos utilizados en
CATASTRO			el presente Decreto, se acudirá a las
MULTIPROPÓSITO			disposiciones constitucionales pertinentes.
			legales, reglamentarias y jurisprudenciales, a
			pensamiento, lenguaje, Ley de Origen, Ley
			natural, sistemas de regulación, manejo y
			The state of the s
			derecho propio de los pueblos indígenas.

DECRETO 0462	Conce	Ley de Origen, Ley	Son el fundamento de la vida, como
22 DE ABRIL DE 2025	pto o	Natural, Derecho	principios que gobiernan todo y establecer
CATASTRO	definici	mayor, Derechos	una preexistencia a toda norma o reglamento
MULTIPROPÓSITO	òn	propio y Palabra de	por las personas. Ley, derecho y Palabra que
		Vida de los pueblos	se materializan en el territorio tradicional y
		indígenas	ancestral demarcado de acuerdo con la
			tradición como parte integral e inescindible
			de su orden y manejo a través del gobierno
			propio y el conocimiento ancestral de estos
			pueblos. Sus mandatos principales son el de
			proteger, cuidar, conservar la armonía, e
			equilibrio natural, ancestral y garantizar la
			preservación de la vida de las especies y
		1	seres en el territorio ancestral y en el mundo
			La Ley de Origen, Derchos mayor, Derechos
			propios y palabra de vida al ser fuentes de
		36	derecho dentro de los territorioa ancestrales,
			sirven como insumos para determinar la
			forma, uso y restricciones de cada rincón de
			territorio en armonía con la Constitución y la
			Ley.
DECRETO 0488 DEL 5	Princip	Objeciòn Cultural	Será la garantía que permite a los Pueblos
DE MAYO DE 2025	ios		Indígenas, desde los sistemas de
FUNCIONAMIENTO			conocimiento propio objetar una iniciativa o
DE TERRITORIOS			actividad que un tercero vaya a desarrollar er
INDÍGENAS			su territorio delimitado. En este sentido,es la
MINISTERIO DEL			decisión autónoma de cada Pueblo de
INTERIOR		1.0	oponerse a todo aquello que pueda afectar
			su libre determinación y su pervivencia en e
			tiempo.

echo de los ato o estado condición o a sus culturas, s territorios
condición o a sus culturas, s territorios
sus culturas, territorios
territorios
le secondal
le especial
podrán ser
de políticas,
petencia del
l.
untariedad y
da pueblo o
atar sobre la
l registro de
ıs cabildos o
en
esos de las
ıs cabildos o
ndígena en
ir de acuerdo
dos por los
de origen. Se
de diálogo,
lecisiones y
s diferentes
regional y

DECRETO 0488 DEL 5 DE MAYO DE 2025 FUNCIONAMIEN TO DE TERRITORIOS INDÍGENAS MINISTERIO DEL INTERIOR	Principios	Integralida d	Es la relación de armonía y equilibrio constante entre todos los seres de la naturaleza y procesos de los pueblos indígenas, que garantiza el desarrollo del Plan de Vida del Territorio Indígena y en él, los sistemas propios y el ejercicio de las funciones públicas de acuerdo con los sistemas de conocimiento de los diferentes pueblos.
DECRETO 0462 22 DE ABRIL DE 2025 CATASTRO MULTIPROPÓSIT O	Concepto o definición	Derechos territoriale s	Son los derechos que tienen los pueblos indígenas basados en su relación especial con sus territorios y territorialidades, y establecidos en la Ley Natural, la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, y que se encuentran reconocidos en las disposiciones normativas, jurisprudenciales y estándares nacionales e internacionales.

Derecho a la consulta previa, libre e informada: Es el derecho fundamental de los pueblos indigenas a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente los derechos colectivos y la identidad cultural.. Convenio 169 de la OIT: Adoptado por la Ley 21 de 1991.

Consulta previa, libre e informada: Es el derecho fundamental de los pueblos indígenas a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente los derechos colectivos y la identidad cultural.. i). Derecho fundamental e irrenunciable, ii). Mecanismo de participación en las decisiones sobre todos los asuntos que nos conciernen a los pueblos indígenas, y iii). Derecho que contribuye a la protección, reconocimiento y goce efectivo de otros derechos.

Radar muestra una comparación de la intensidad de regulación del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) en 2025

Entre cuatro regiones o países: **Colombia, Brasil, México y Europa**. Se evalúan seis dimensiones clave de esa regulación:

- 1. Reconocimiento constitucional
- 2. Ley marco específica

- 3 Institucionalidad coordinadora
- 4. Justiciabilidad del derecho
- 5. Participación social
- 6. Políticas públicas estructurales

A destacar:

- Brasil (línea verde) tiene la mayor intensidad normativa en todas las dimensiones (puntuación 5), lo que indica una regulación muy robusta del DHAA.
- México (rojo) también muestra una regulación fuerte, especialmente en el marco legal y constitucional.
- Colombia (2025) (amarillo) tiene un reconocimiento constitucional alto y buena justiciabilidad, pero aún tiene desafíos en la ley marco y políticas estructurales
- Europa (azul) tiene puntuaciones más bajas, destacando una institucionalidad y políticas públicas moderadas, pero con menos intensidad en el reconocimiento y la ley marco.

En conclusión, Colombia avanza con fuerza en el reconocimiento del DHAA, pero aún tiene camino por recorrer en comparación con países como Brasil o México, que presentan regulaciones más integrales y consolidadas.

4. Principios orientadores

El presente proyecto de ley estatutaria se fundamenta en una serie de principios orientadores que estructuran su contenido normativo y orientan su implementación institucional, política y social. Estos principios garantizan que el desarrollo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) responda a una visión integral, transformadora y coherente con los estándares internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional y los aportes de la sociedad civil. Su incorporación busca asegurar no solo el cumplimiento formal de este derecho, sino también su realización efectiva y sustentable para toda la población.

En primer lugar, se establece el *principio de universalidad*, conforme al cual el DHAA pertenece a todas las personas sin distinción alguna, en todo momento y a lo largo del ciclo vital. Este principio impide cualquier forma de exclusión,

discriminación o jerarquización del derecho, y se alinea con lo establecido en la Observación General N.º 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Este enfoque ha sido adoptado expresamente en el proyecto de ley, que garantiza el acceso igualitario y sin restricciones al DHAA para niñas, niños, adolescentes, personas mayores, campesinos, comunidades étnicas, población desplazada y migrantes.

En segundo lugar, el principio de la dignidad humana reconoce que alimentarse adecuadamente no es solo una necesidad biológica, sino una expresión esencial de la condición humana. La Corte Constitucional ha sido reiterativa en afirmar que la dignidad es el fundamento de los derechos fundamentales, y ha vinculado la alimentación con el derecho al mínimo vital y a la vida en condiciones materiales mínimas de existencia. Así lo señaló, por ejemplo, en la Sentencia T-302 de 2017, en la cual declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en La Guajira por la omisión del Estado frente a la desnutrición infantil indígena. El proyecto de ley, en armonía con esta jurisprudencia, incorpora la dignidad como criterio rector de la formulación y evaluación de todas las políticas relacionadas con el DHAA.

El principio de sostenibilidad es igualmente fundamental. El proyecto de ley recoge una concepción ecológica y ética del derecho a la alimentación, que obliga al Estado a garantizar la alimentación adecuada no solo de la población presente, sino también de las futuras generaciones. Esto implica que las políticas públicas alimentarias deben respetar los ciclos ecológicos, proteger la biodiversidad alimentaria, promover prácticas agroecológicas y salvaguardar los bienes comunes como el agua, el suelo y las semillas nativas. En el artículo 3 del artículado, este principio se artícula con la interdependencia entre seres humanos y sujetos de derechos no humanos —como los ríos, ecosistemas y animales—, en línea con la visión sobre la interrelación entre el DHAA y los derechos de la naturaleza.

La interculturalidad y la territorialización son principios centrales del enfoque adoptado por este proyecto. La alimentación adecuada no puede entenderse de manera homogénea ni impuesta desde un modelo único de consumo, producción o nutrición. Por el contrario, debe reconocerse que existen múltiples formas culturalmente legítimas de alimentar y alimentarse. En este sentido, el derecho debe respetar y proteger las prácticas culinarias, los saberes tradicionales y las formas de producción alimentaria de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, campesinas y rurales. El concepto de territorialidades

alimentarias, desarrollado por FIAN, es recogido por el proyecto como una categoría jurídica y política que reconoce el derecho de las comunidades a definir sus propios sistemas agroalimentarios, en coherencia con sus identidades, cosmovisiones y vínculos con el territorio.

Otro principio orientador es el de *precaución*, entendido como el deber del Estado de abstenerse de adoptar políticas, tecnologías o medidas que puedan representar un riesgo grave o irreversible para el DHAA, especialmente cuando estos riesgos afecten la biodiversidad, la salud pública, los ecosistemas o las fuentes hídricas. Este principio adquiere relevancia ante la expansión de tecnologías y prácticas que comprometen la soberanía alimentaria, los agroquímicos, los productos ultra procesados o las alianzas público-privadas sin regulación adecuada y control ciudadano. El proyecto de ley establece que, en caso de duda, debe prevalecer la protección del derecho y no los intereses comerciales o tecnológicos, en clara oposición a los conflictos de interés que históricamente han capturado las políticas alimentarias en el país.

Finalmente, la participación vinculante y la justicia alimentaria se incorporan como principios normativos y políticos de la ley. La participación no debe ser solo consultiva o informativa, sino decisoria y vinculante, especialmente para las comunidades y pueblos titulares del derecho. Esto implica garantizar mecanismos efectivos de gobernanza alimentaria popular y de control social sobre las decisiones públicas en esta materia. A su vez, la justicia alimentaria exige reconocer y revertir las desigualdades estructurales en el acceso, control y uso de los recursos alimentarios, y enfrentar las múltiples formas de exclusión que afectan a mujeres rurales, niñez empobrecida, comunidades étnicas y personas desplazadas. La independencia del proceso normativo frente a intereses corporativos y la representación activa de los sujetos colectivos del derecho son condiciones innegociables para su legitimidad y eficacia.

5. Contenido normativo y modificaciones a la estructura institucional

El presente proyecto de ley estatutaria establece un marco normativo integral para la garantía efectiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) en Colombia. Su contenido está orientado a transformar la actual dispersión y debilidad institucional en una arquitectura de gobernanza robusta, articulada y participativa, capaz de coordinar, implementar y evaluar las políticas públicas relacionadas con el derecho a la alimentación, en coherencia con los principios rectores del Estado Social de Derecho y los compromisos internacionales adquiridos por Colombia.

En el centro de esta arquitectura se propone la creación del Sistema Nacional para la Garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (SING-DHAA), como una instancia interinstitucional, intersectorial y multiactor, de carácter permanente. Este Sistema tendrá la función de articular los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno (nacional, departamental, distrital y municipal), así como de las entidades responsables de las políticas alimentarias, agrícolas, ambientales, educativas, de salud y bienestar social. El Sistema se concibe como una plataforma de gobernanza popular alimentaria, con participación vinculante de las comunidades, organizaciones sociales y pueblos étnicos, conforme a los principios de territorialización, interculturalidad y justicia alimentaria.

El SING-DHAA contará con una institucionalidad coordinadora a nivel nacional: el Consejo Nacional para la Garantía del DHAA, compuesto por entidades del Ejecutivo, representantes de organizaciones sociales, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinas, de mujeres y de juventudes, entre otros. Este Consejo tendrá funciones de dirección, planificación estratégica, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, y su estructura y funcionamiento se regirán por principios de participación democrática, transparencia y control social. Se crearán igualmente Consejos Territoriales en los niveles departamental y municipal, en coherencia con las dinámicas locales y las territorialidades alimentarias.

Un componente central del modelo institucional es la garantía de prevención y gestión de conflictos de interés. Para ello, se establece la obligación de declarar conflictos de interés para quienes participen en espacios de decisión sobre políticas alimentarias. Esto responde a las recomendaciones internacionales sobre la captura corporativa de la política alimentaria y es coherente con los estándares de la ONU y la jurisprudencia nacional sobre el principio de precaución.

El proyecto articula de manera explícita el DHAA con los sistemas de salud, educación, desarrollo rural, ambiente, seguridad social y participación ciudadana. Así, la alimentación escolar no será una política de asistencia nutricional limitada, sino un componente estratégico para garantizar entornos escolares saludables, promover la educación alimentaria crítica y fortalecer la producción agroecológica local. De igual modo, el sistema de salud deberá integrar enfoques preventivos que reconozcan la alimentación real como determinante estructural de salud pública. El sector rural, por su parte, tendrá la obligación de priorizar la agricultura campesina, familiar y comunitaria como base de la soberanía alimentaria.

Desde el ámbito ambiental, el proyecto reconoce que el DHAA requiere condiciones de sostenibilidad ecológica, protección de ecosistemas estratégicos, y acceso a bienes comunes como el agua y las semillas. Además, incorpora mecanismos específicos para asegurar la participación vinculante de las comunidades en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con el derecho a la alimentación, incluyendo presupuestos participativos, consultas previas v veedurías ciudadanas

En suma, el contenido normativo del proyecto establece un modelo de gobernanza pública, democrática, autónoma y sustentable, que fortalece el papel del Estado como garante del derecho, impide su captura por intereses privados y pone en el centro la dignidad, la participación y el protagonismo de los pueblos en la construcción de su propio destino alimentario. Esta arquitectura institucional convierte al DHAA en un eje estructural de transformación social, territorial y ambiental del país.

índice del provecto

- 1. Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Contenido y naturaleza del DHAA
- 3. Artículo 3. Principios y elementos esenciales del DHAA
- Artículo 4. Definiciones
- Artículo 5. Ámbito de aplicación
- Artículo 6. Obligaciones del Estado
- Artículo 7. Enfoques y priorización
- Artículo 8. Derechos y deberes de las personas relacionados con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada DHAA
- Artículo 9. Sistema Nacional para la Garantía del DHAA (SING-DHAA)
 O. Artículo 10. Política pública nacional y territorial para el DHAA
- 11. Artículo 11. Participación sin conflicto de interés
- 12. Artículo 12. Plan Nacional para la Garantía Progresiva del DHAA
- 13. Artículo 13. Priorización de la producción de alimentos reales.
- 14. Artículo 14. Áreas de especial interés para el derecho a la alimentación.
- 15. Artículo 15. Reestructuración institucional
- 16. Artículo 16. Infraestructura para disponibilidad y acceso al DHAA
- 17. Artículo 17. Investigación y transferencia de conocimiento 18. Artículo 18. Conexidad del DHAA con el derecho a la salud
- 19. Artículo 19. Mecanismos de exigibilidad y garantía
- 20. Artículo 20. Financiamiento y asignación de recursos

21. Artículo 21. Vigencia

6. Impacto esperado

La expedición de esta ley estatutaria representa un paso trascendental hacia el fortalecimiento del Estado Social de Derecho en Colombia. Al desarrollar y garantizar de manera plena el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), esta norma no sólo da cumplimiento al mandato establecido en el artículo 65 de la Constitución Política -modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2025-, sino que consolida el reconocimiento expreso y autónomo de un derecho fundamental largamente relegado, y lo articula con otros derechos interdependientes como la salud, el agua, el ambiente, la educación y el trabajo digno. En ese sentido, se refuerzan los pilares constitucionales de dignidad humana, igualdad material, solidaridad y justicia social.

Asimismo, la ley materializa los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular el artículo 11, y da cumplimiento a los estándares establecidos por el Comité DESC en su Observación General N.º 12. que exige garantizar el acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y culturalmente pertinentes. Del mismo modo, responde a las directrices de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial al ODS 2 (Hambre Cero) y al ODS 12 (consumo y producción responsables), así como a la resolución 40/7 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que insta a los Estados a asegurar la soberanía alimentaria y a proteger los sistemas alimentarios tradicionales g1909917.

Desde un enfoque pragmático, la aprobación y correcta implementación de esta ley permitirá mejorar de forma significativa los indicadores nacionales de salud y nutrición, enfrentando tanto la subalimentación como las formas contemporáneas de malnutrición (sobrepeso, obesidad, deficiencia de micronutrientes). Actualmente, Colombia presenta una tasa de desnutrición crónica infantil del 10,8%, mientras el 56,5% de la población adulta sufre de sobrepeso y el 20% de obesidad, según datos del ENSIN y FIAN Colombia. Esta doble carga nutricional, síntoma de un sistema alimentario desequilibrado y dominado por productos ultra-procesados, podrá ser revertida mediante el fortalecimiento de políticas de alimentación escolar, educación alimentaria, regulación del entorno alimentario y protección de sistemas productivos agroecológicos.

En el plano territorial, se espera un impacto positivo sobre la equidad regional y la justicia alimentaria. Las regiones históricamente excluidas —como La Guajira, Vaupés, Guainía y Chocó— enfrentan tasas de inseguridad alimentaria superiores las más afectadas por el abandono estatal, la pobreza multidimensional y la desnutrición infantil. Esta ley obliga a priorizar recursos y acciones en esos territorios, reconociendo sus dinámicas propias, sus sistemas alimentarios tradicionales y sus derechos diferenciales. Así, se contribuirá a cerrar brechas estructurales, garantizando un acceso equitativo y pertinente a alimentos adecuados, reales y culturalmente apropiados.

También se prevé un fortalecimiento de los sistemas alimentarios locales, campesinos, indígenas y afrodescendientes, mediante la promoción de la soberanía y las autonomías alimentarias, la protección del acceso a la tierra, el agua y las semillas nativas, y el fomento de la agroecología. Esta transformación permitirá dinamizar las economías rurales, revitalizar los paisajes productivos sostenibles y reconectar la alimentación con los territorios, reduciendo la dependencia del modelo agroindustrial y de importaciones, y aumentando la resiliencia frente a crisis climáticas, económicas o sanitarias.

Finalmente, esta ley será una herramienta estructural para romper con el paradigma asistencialista que ha caracterizado la política alimentaria en Colombia. A través de su arquitectura institucional participativa y su enfoque de justicia, sostenibilidad e interculturalidad, se construye un nuevo modelo de gobernanza alimentaria basado en derechos humanos. De esta manera, el DHAA deja de ser una aspiración moral o una medida de emergencia, y se convierte en

una obligación jurídica del Estado y en una conquista política de la ciudadanía.



El presente proyecto de ley no implica la creación de nuevas cargas fiscales ni la destinación de recursos adicionales a los ya previstos en el Presupuesto General de la Nación y en los presupuestos territoria

Las medidas aquí contempladas se desarrollarán con base en la reorientación. priorización y optimización de programas, políticas y recursos existentes en materia de seguridad alimentaria, compras públicas locales, alimentación escolar, infraestructura rural, extensión agropecuaria y comedores comunitarios

En consecuencia, la iniciativa no genera impacto fiscal adicional y no requiere aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley 819 de 2003, toda vez que se limita a establecer un marco jurídico y organizativo para garantizar de manera progresiva el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, sin afectar el equilibrio de las finanzas públicas.

8. Impedimentos y Conflictos de Interés

En cumplimiento de los principios de transparencia, supremacía del interés general y prevención de la captura normativa por parte de actores privados, el presente proyecto establece la obligación de declarar los conflictos de interés en todas las etapas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas derivadas de esta Ley.

Este mecanismo busca garantizar que las decisiones relacionadas con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada se adopten con independencia e imparcialidad, evitando la influencia de intereses particulares, en especial de sectores económicos vinculados a la producción, distribución y comercialización de alimentos ultraprocesados, agroquímicos o semillas modificadas.

De este modo, se asegura que el desarrollo normativo y las políticas públicas resultantes estén plenamente orientadas a la protección del derecho fundamental y no a la defensa de intereses particulares, fortaleciendo la legitimidad democrática de la Ley y su implementación.

El señalamiento anterior se realiza en estricto cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, para que en caso de configurarse alguna de estas situaciones, los congresistas correspondientes manifiesten oportunamente su impedimento ante la Comisión y la Planaria respectiva

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

9. Conclusiones y llamado al Congreso

La aprobación de esta ley estatutaria del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) representa un avance decisivo en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho en Colombia, al consolidar el reconocimiento de la alimentación como un derecho fundamental autónomo, exigible y universal. Además de cumplir con el mandato constitucional del artículo 65 reformado en 2025, la ley responde a compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 2 (Hambre Cero), dando un marco legal sólido para transformar las respuestas institucionales frente al hambre y la malnutrición.

Desde el punto de vista de los resultados sociales, se espera una mejora sustantiva en los indicadores de salud y nutrición, incluyendo la reducción de la desnutrición crónica infantil, el sobrepeso y la inseguridad alimentaria que actualmente afecta a más de 15 millones de personas en el país. Igualmente, la ley permitirá cerrar brechas regionales al priorizar territorios históricamente excluidos como La Guajira, Chocó o Guainía, donde la inseguridad alimentaria severa supera el 40% de los hogares. Esta dimensión territorial del impacto no solo atiende una deuda histórica, sino que garantiza un enfoque diferenciado e intercultural del derecho.

Finalmente, la ley permitirá reconfigurar los sistemas alimentarios del país desde un enfoque de justicia, sostenibilidad y soberanía, fortaleciendo las economías campesinas, indígenas y afrodescendientes, y promoviendo la agroecología y la protección de los bienes comunes. Al sustituir el paradigma asistencialista por una gobernanza alimentaria participativa, basada en derechos y libre de conflictos de interés, esta ley será un instrumento transformador para la equidad, la autodeterminación alimentaria y la dignidad de los pueblos.

De los honorables congresistas.

REPRESENTANTE CITREP 9 - PACIFICO

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO

Zun GILDARDO SILVA MOLINA Robert Daza Guevara Representante a la Cámara Departamento de Valle del Cauca Senador de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica Pacto Histórico (John Darow) OLGA LUCÍA VELÁSOUEZ SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde Partido Alianza Verde Dama Do Q OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA LUIS RAMIRO HICARDO BUELVAS Senador de la República Partido Comunes CITREP 8. Montes de María SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Partido Comunes

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico – PDA

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERALI

SECRETARÍA GENERAL

EL dia o de Octobre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley X Acto legislativo

No. 200 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Par HR Edand Oromico De Consulta Constitución de Motivos, Gulturo Dilva, Gentución de Motivos, Suscrito Par HR Edand Oromico, Olga klásajus Ramino Picarco, Orombo Perlomo de La Propinsión de Certario General.

SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.288/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Representantes EDUARD SARMIENTO HIDALGO, GILDARDO SILVA MOLINA, SANTIAGO OSORIO MARIN, OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ, RAMIRO RICARDO VUELBAS, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, FERNEY ALJURE MARTINEZ, GABRIEL PARRADO DURÁN, ERICÓN VELASCO BURBANO, FLORA PERDOMO ANDRADE, RICARDO RACERO MAYORCA; y los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, OMAR RESTREFO CORREA, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - OCTUBRE 01 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y enviese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

O ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025